NUR <11001-60-00-019-2014-11444-00
Ubicación 25657
Condenado ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON
C.C # 80131890

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 29 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2014-11444-00
Ubicación 25657
Condenado ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON
C.C # 80131890

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado:	11001-60-00-019-2014-11444-00
Interno:	25657
Condenado:	ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON
Delito:	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS O MUNICIONES; HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión:	Prisión domiciliaria: CARRERA 9 NO. 34 B 09 SUR BARCELONA de esta ciudad. Vigila COMEB LA PICOTA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 168

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON.**

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVATNES

1.- El 13 de agosto de 2015, el Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.131.890, a la pena principal de **102 meses** de prisión, al pago de multa en suma equivalente a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a las accesorias de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y prohibición de tenencia o porte de armas de fuego, por el mismo término de la pena principal, como coautor responsable del concurso de delitos de; secuestro simple en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de arma de fuego, partes, accesorios o municiones; hurto calificado agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde el 27 de agosto de 2014, fecha en la que fue capturado por los hechos que dieron origen a la sentencia y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión, hasta la fecha.

2.- El 16 de marzo de 2016, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así;
44 días, con auto de 16 de marzo de 2016.
29.75 días con auto de 8 de junio de 2016.
15.5 días, con auto de 8 de junio de 2016.
65 días, con auto de 1 de noviembre de 2017.
35.5 días, con auto del 18 de julio de 2018.
53 días, con auto de fecha 23 de octubre de 2018.

4.- Con decisión de fecha 18 de julio de 2018, se inaplicó la Ley 1786 de 2016, se negó al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del C.P. comoquiera que no se demostró su arraigo, y se negó el subrogado de la libertad condicional por no cumplir con el factor objetivo.

5.- El 22 de enero de 2019, se concedió la prisión domiciliaria contenida en el articulo 38G del CP., con la implementación de brazalete electrónico como medio de control.

6.- El sentenciado suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones del articulo 38B del CP., y constituyo caución mediante póliza judicial No. 12-53-1010007728 de Seguros del Estado por valor asegurado de $ 828.116.

7.- Con decisión de fecha 30 de diciembre de 2019, se mantuvo la prisión domiciliaria concedida en estas diligencias, y no se concedió la libertad condicional. Además, se ordeno correr traslado del articulo 477 del CPP, al sentenciado y a la defensa.

8.- El traslado se corrió los días 3 a 5 de marzo de 2020. Ante lo cual, se recibieron las respectivas constancias secretariales y de enteramiento personal al penado.

9.- El 23 de noviembre de 2020, se recibió memorial a nombre del sentenciado informando sobre fallas en el servicio de energía presentadas en su domicilio por incumplimientos en el pago de las facturas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo normado en artículo 29 F de la ley 65 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones impuestas, como beneficiarios de la prisión domiciliaria, dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

Indica lo anterior que, a quien contravenga las obligaciones contraídas al otorgársele el sustituto de la prisión domiciliaria, se evada, incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, le será revocado el beneficio para que cumpla la pena en un centro de reclusión formal.

En concordancia, prevé el artículo 477 de la ley 906 de 2004, que de existir motivos para revocar el sustituto el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

En el caso en estudio, se allego al expediente los siguientes reportes de transgresiones:

1.- Oficio No. 90273-CERVI-ARJUD-2019EE0163483 de fecha 23 de agosto de 2019, con el que el director del Centro de Reclusión Virtual, informo sobre visitas negativas realizadas en el domicilio del sentenciado así:

-. *"El día 8 de junio de 2019 se realizo visita al domicilio del penado para revisión del dispositivo, pero nadie atendió el llamado a la puerta, dejando pendiente la novedad para una próxima visita.*

JERMS

-. El día 9 de agosto de 2019, se realizo visita al domicilio del penado para revisión del dispositivo, pero nadie atendió el llamado, se llama a los números de contacto sin obtener respuesta, queda pendiente la novedad para una próxima visita.

Es de anotar que la unidad se encuentra apagada sin comunicación con el aplicativo de monitoreo desde el 4 de febrero de 2019, pero no ha podido ser reparada teniendo en cuenta que no se ha ubicado al penado en su lugar de domicilio".

2.- Con oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMVIG de fecha 30 de agosto de 2019, se adjunto reporte de visita negativa realizada por dragoneantes del INPEC, en el domicilio del sentenciado el 24 de agosto de 2019, en el que se indico que:

"Se procedió a verificar la dirección del inmueble donde atiende una señora quien manifiesta que la ppl se encuentra viajando desconociendo su actual paradero. La señora no aporta identificación en forma -no es legible- atiende la visita, es de anotar que se realiza visita para verificación del dispositivo electrónico, se deja constancia del numero del registro del gas 6094469."

3.- Informe suscrito por citador del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad, en el que señala que el día 22 de agosto de 2019, visito el domicilio del sentenciado, con el fin de enterar auto del 12 de agosto de 2019, sin embargo, no fue posible por cuanto nadie atendió el llamado hecho por el funcionario, sin embargo, luego de lanzar varias piedras en las ventanas, salió una señora que no aporto datos, he informo que no conoce al condenado, por lo que luego de esperar 10 minutos sin obtener respuesta del penado, se dio por terminada la diligencia.

Por consiguiente, en auto del30 de diciembre de 2019, se ordenó correr traslado del artículo 477 del CPP, al sentenciado **ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON** y a la defensa, para que rindieran las explicaciones del caso, frente a los reportes ya citados. Trámite que se surtió entre el 3 y 5 de marzo de 2020, el cual se enteró personalmente al condenado el 18 de febrero de 2020, según las constancias que obran en el plenario.

Las exculpaciones

Al respecto, el sentenciado no allego justificación alguna de manera puntual, sobre las transgresiones reportadas, si quiera hizo mención sobre los reportes de las visitas negativas realizadas por funcionarios del INPEC, ni el informe originado de la diligencia adelantada por citador del Centro de Servicios.

No obstante, con memorial recibido el 23 de noviembre de 2020, el sentenciado **ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON** informó que, reside en la casa de propiedad de los progenitores de su compañera permanente; Sandra Milena Sánchez que, desde principio de ese año, la factura de Enel Codensa, se ha incrementado considerablemente, oscilando el valor entre $ 1.504.020 y $ 2.831.050, por lo que, debido a la pandemia, les ha sido difícil cancelar las facturas, en consecuencia, les ha sido suspendido el servicio de energía en varias ocasiones. Señala que su compañera se ha dirigido a en repetidas ocasiones a la empresa de energía a realizar las respectivas reclamaciones, radicando solicitudes, recursos, y otros. Sin embargo, aclara que es su intención cumplir lo ordenado en sentencia, tan es así que, en las visitas realizadas por el INPEC siempre lo han encontrado en el domicilio. Solicita se

tenga en cuenta lo anterior a fin de evitar posibles transgresiones por fallas técnicas del dispositivo electrónico.

El sentenciado adjunto con el escrito copia de; factura de Enel Codensa de los meses de diciembre de 2019, enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2020, notificaciones y respuestas emitidas por Promoambiental Distrito SAS ESP.

Procede entonces, esta Ejecutora, a efectuar la correspondiente valoración probatoria, a los elementos materiales allegados, para adoptar la decisión sobre la revocatoria o no del sustituto concedido al penado; resaltando, previamente, que las decisiones que adopte el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en torno a la revocatoria de la prisión domiciliaria por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del beneficio, deben estar fundadas en sustento probatorio suficiente que, luego de un acucioso análisis, permita arribar al convencimiento pleno de que existió una violación injustificada a las obligaciones adquiridas.

Encuentra el Despacho que, como ya se mencionó, no se recibió justificación por parte del condenado respecto de los reportes de transgresiones que dieron origen al traslado del artículo 477 del CPP, y que es el objeto de estudio en esta providencia, pese a que fue notificado personalmente en su lugar de reclusión del trámite del traslado, el día 18 de febrero de 2020. Como tampoco es posible tener como justificación las manifestaciones hechas en el memorial que antecede pues, estas resultan insuficientes para justificar los incumplimientos, dado que, el precitado arguye la falta o suspensión en el servicio de energía, no obstante, dichas fallas ocurrieron en los meses de diciembre de 2019 a septiembre de 2020, es decir, en ninguna de las fechas en las que se visito el domicilio del sentenciado y no fue hallado.

Luego, no se esgrimió razón alguna que corresponda a ***un asunto de urgencia o prevalencia que amerite trasgredir la reclusión sin aviso, como tampoco contaba con autorización previa expresa de este despacho para abandonar su residencia***.

No sobra recordar que **la persona que cumple su pena en prisión domiciliaria está sujeta a observar y cumplir las medidas de seguridad impuestas, pues continúa con la restricción al derecho a la libertad y la libre locomoción, que lleva implícita el cumplimiento de la sanción penal, dado que no está en libertad, por el contrario se encuentra recluido dentro del inmueble asignado como domicilio,** por ende, como su situación jurídica es la de **persona condenado privado de la libertad,** por lo cual debe acatar los controles y debe contar con la respectiva autorización emanada por la autoridad judicial competente para los efectos de salir del lugar de reclusión o cambiar de domicilio.

Debe tenerse en cuenta que al momento en que **ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON** fue beneficiado con el sustituto, ***suscribió un acta donde se comprometió a permanecer en su lugar de domicilio, y a permitir el acceso de los funcionarios adscritos al INPEC que vigilaran el cumplimiento irrestricto de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad que exija la medida***, es decir, el prenombrado no desconocía las obligaciones que implicaba el sustituto con el que fue beneficiado, no obstante, quebrantó las

mencionadas obligaciones y optó de manera consciente y voluntaria por incumplir sus deberes.

De manera que la actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a cumplir con las obligaciones que como ciudadano le corresponden pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice de la personalidad del sentenciado, y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, en consecuencia, **se revocará la prisión domiciliaria a VEGA ARAGON**, haciendo efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada.

Corolario de lo anterior, una vez en firme esta decisión se ordenará el traslado intramuros del sentenciado, para lo cual se librará la correspondiente boleta ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que se efectúe el traslado de **ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON** de su domicilio ubicado en la CARRERA 9 NO. 34 B 09 SUR BARCELONA de esta ciudad, hacia el centro de reclusión para que cumpla allí el periodo de pena que le falta purgar.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ordenará notificar este auto personalmente al penado en su lugar de residencia donde deberá esperar a que se haga efectivo el traslado por parte del INPEC, advirtiendo que de evadirse incurrirá en el delito de fuga de presos y en consecuencia se compulsaran copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue dicha conducta.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. – PRIMERO. - REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado a **ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.131.890, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - LIBRAR la correspondiente BOLETA DE TRASLADO INTRAMUROS ante la dirección del Complejo Penitenciario Carcelario de Bogotá la Picota, para que se efectúe el traslado del sentenciado **ANDRES ALFONSO VEGA ARAGON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.131.890, desde su domicilio actual ubicado en la **CARRERA 9 NO. 34 B 09 SUR BARCELONA** DE BOGOTÁ, hacia dicho centro de reclusión a efectos de continúe purgando la pena de manera intramural.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión, hacer efectiva ante el Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada para gozar del sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual, a través del Centro de Servicios Administrativos, se librarán las comunicaciones a las que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al sentenciado **YONATTAN ALEXANDER HERNANDEZ CACHEO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.374.002, en su lugar de residencia **donde deberá esperar a que se haga efectivo el traslado al centro de reclusión por parte del INPEC, advirtiéndole** que de evadirse incurrirá en el delito de fuga de

presos, y, en consecuencia, se compulsaran copias ante la Fiscalía para se investigue dicha conducta.

QUINTO: REMITIR copias de este auto al Complejo Penitenciario Carcelario La Picota, y al Centro de Reclusión Virtual CERVI del INPEC, donde se vigila al sentenciado, además, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

10-03-21 / 10:55 AM
Andres Alfonso Vega Aragón
80 131 890

JEPMS

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
24 MAR 2021
La anterior providencia
El Secretario

LFRC

RE: PROCESO NI 25657 AUTO INT No. 2021-168

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Vie 5/03/2021 10:23 AM
Para: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
ACUSO RECIBIDO

De: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 7:19 a. m.
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Asunto: PROCESO NI 25657 AUTO INT No. 2021-168

Buenos días Doctora

Me permito adjuntar oficio No. 1oficio del condenado ADELMO CAVIEDES MORENO. Para su ENTERAMIENTO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE RECURSO 25657-19 DESPACHO ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 4:56 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

RECURSO DOMICILIARIA (19 files merged).pdf;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: MAKRO SEGUROS <makroseguros@hotmail.es>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 4:50 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVEÍDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021.

Buenas tardes.

ANDRES ALFONSO - VEGA ARAGON, *identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de recurrente siendo Condenado dentro del radicado* ***11001600001920141144400****, actualmente bajo la sustitución de la ejecución de la pena en detención domiciliaria. Por medio de la presente me dirijo a usted conforme al articulado 29 C.N., 83 C.N en el término procesal oportuno ejerciendo mi derecho defensa, con el fin de interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra proveído de fecha 23 de febrero de 2021, del que se me notifica el día miércoles 10 de marzo del 2021 donde se* ***REVOCA SUSTITUTO DE PRISION DOMICILIARIA.***

NOTIFICACION

El suscrito recibe notificación CARRERA 9 No. 34 B 09 SUR Barcelona teléfono 3114816641, vía email sandramilenasanchezavila@gmail.com.

Agradezco la atención prestada y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente;

(firma documento original)
ANDRES ALFONSO - VEGA ARAGON
C.C. No. 80131890

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:
JUEZ 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.

NUMERO UNICO DE RADICACION: 110016000019201411444 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVEÍDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021.

ANDRES ALFONSO - VEGA ARAGON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de recurrente siendo Condenado dentro del radicado en la referencia, actualmente bajo la sustitución de la ejecución de la pena en detención domiciliaria. Por medio de la presente me dirijo a usted conforme al articulado 29 C.N., 83 C.N en el término procesal oportuno ejerciendo mi derecho defensa, con el fin de interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra proveído de fecha 23 de febrero de 2021, del que se me notifica el día miércoles 10 de marzo del 2021 donde se **REVOCA SUSTITUTO DE PRISION DOMICILIARIA.**

Me permito fundamentar mi recurso de reposición en subsidio de apelación con base a las siguientes:

HECHOS

1. Fui condenado por cuenta del Juez 02 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a una pena principal de 102 meses, accesorias de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por el punible de Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones - Secuestro simple - Hurto Calificado agravado -quedando debidamente ejecutoriada en fecha 25 de agosto de 2015, dentro del número único de radicación 110016000019201411444 00, por lo que me encuentro privado de mi libertad desde el 27 de agosto de 2014, toda vez que el fallador me negó beneficio administrativo alguno, fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión hasta la fecha.

2. En fecha 23 de septiembre se asignó la vigilancia y control de ejecución de la pena, a los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Mediante auto de fecha 22 de enero de 2019 proferido por el juez 19 E.P.M.S., me concede el sustitutivo de la pena que trata el articulado 38 del C.P., mediante prisión domiciliaria mediante vigilancia electrónica como medio de control.

3. Mi núcleo familiar se compone por la Señora: SANDRA MILENA SANCHEZ AVILLA identificada con C.C. No. 53.123.182, quien es mi compañera permanente desde hace más de 3 años, VALERIA PARRA SANCHEZ identificada con NUIP No. 1141356029 de 4 años de adscrita al Jardín Pequeñín, JUANITA QUIÑONEZ SANCHEZ Identificada con T.I. No.1018448157 de once años de edad quien se encuentra cursando sexto

grado en el Colegio Danilo Cifuentes y QUIÑONEZ SANCHEZ SOFIA se identifica T.I. No. 1014192461 de catorce años de edad quien se encuentra cursando décimo grado en el Colegio Danilo Cifuentes.

4. La Señora: SANDRA MILENA SANCHEZ AVILLA, se desempeña como asesora comercial en TRANSTERMO S.A.S., devengando un salario de un millón de pesos ($100.000 M/Cte.) más comisiones de ventas por los equipos de refrigeración para camiones, es decir que sostiene nuestro hogar con estos ingresos los distribuye; alimentación, colegiaturas, gastos escolares, pago de recibos públicos. Que contamos con la fortuna de no cancelar arriendo puesto que vivimos en una casa de cuatro pisos propiedad de los padres de mi compañera permanente.

   Cabe resaltar que lo devengado por los arriendos del inmueble en mención, son consignados ala cuenta del padre de mi compañera permanente, por decirlo así ella y yo somos los administradores del predio puesto que los propietarios viven en el pueblo piedras -Tolima.

5. SANDRA MILENA SANCHEZ AVILLA, maneja un horario laboral de 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de lunes a viernes y sábado de 8:00a.m a 12:00 p.m., como usted bien lo sabe me encuentro bajo la sustitución de prisión domiciliaria por ello mi colaboración a nuestro hogar no radica monetariamente si no con las labores de la casa, un día rutinario inicia a las 5:00 a.m. preparo los alimentos del desayuno de las 3 niñas y mi compañera, (onces para el caso de las niñas cuando estas estudiando de manera presencial), almuerzo para que mi compañera sentimental lleve a sus actividades laborales para las tres niñas y el suscrito.

   Realizo las labores de organizar nuestro hogar, tendido de las camas barrer trapear, la preparación de los alimentos, estoy al cuidado total de mi hijastra la menor: VALERIA PARRA SANCHEZ de 4 años incluso en la actualidad la menor se encuentra suscrita en jardín y sus actividades son virtuales y soy quien se encarga de la asistencia y tareas que realiza en el jardín pequeñín, (tal como obra soy la certificación se me señala como padre acudiente autorizado y encargado)

6. Por otra parte, me permito mencionar que la Señora: MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ, quien se identifica con C.C. No. 51.638.157, quien es mi madre mujer de la tercera edad, mediante Resolución No. 0318 de fecha 20 de septiembre de 2011 "*en atribución de restitución de sus derechos se ordena a favor del menor: DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON la ubicación inmediata en medio familiar bajo la custodia y cuidado personal de sus abuelos maternos (mis padres) la señora MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ Y EFIGENIO VEGA* ", Esto respondiendo a la situación dela progenitora toda vez que en audiencia pública manifiesta no contar con la disposición y tiempo para el cuidado de su hijo así mismo hace hincapié que el cuidado, manutención siempre a recaído sobre mis padres los Señores: MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ y EFIGENIO VEGA.

7. El menor DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON quien se identifica con T.I. No. 1.023.373939 de 14 años, conforme a la certificación medica adjunta al presente escrito "*paciente con escala de BARTHEL de 0 dependencia total con antecedentes de parálisis espástica epilepsia con hematoma subdural" entiéndase como parálisis cerebral espástica "la afectación a aproximadamente el 80 % parálisis cerebral .Las personas que tienen este tipo tienen mayor tono muscular. Esto significa que sus músculos están rígidos y que, en consecuencia, se mueven con dificultad*"

   Tal y como lo evidencia Medimas en el formato de certificación de discapacidad.

8. En múltiples ocasiones el menor DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON, se ha encontrado hospitalizado por la enfermedad en mención así mismo hago referencia que mi madre: MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ es una persona de la tercera edad y mi padre el Señor: EFIGENIO VEGA, sufre constantemente neumonía esto motivado a problemas respiratorios como EPOC "*enfermedad pulmonar obstructiva crónica*". Esta situación ha conllevado solamente al cargo, controles a mi madre.

9. Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020 se ordena correr traslado que tarta el articulo 477 C.C., traslado que ingresa vencido al Despacho en fecha 24 de abril de 2020, en donde no me permití descorrer en el término procesal del 3 al 05 de marzo de 2020, toda vez que no me encontraba acompañado del asesoramiento de un profesional del derecho calificado, el cual me señalara que debía descorrer el mismo en el término señalado por el Despacho, pues si bien es cierto en fecha 23 de noviembre de 2020, me permití señalar "*resido en la casa de propiedad de los progenitores de mi compañera permanente; SANDRA MILENA SANCHEZ, desde principio de año, la factura Condensa ha incrementado considerablemente, oscilando entre un millón quinientos cuatro mil veinte pesos ($1.504.020 M/Cte.) y dos millones ochocientos treinta y un mil cincuenta pesos ($2.831.050) M/Cte. Respondiendo a esto se han suspendido el servicio de energía en varias ocasiones- anexo certificaciones emitidas por promoambiente Distrito SAS ESP Y recibos públicos de enero a septiembre de 2020* "

   Pero no aporte descargos correspondientes de manera puntual a las transgresiones que señala en fecha 13 de febrero de 2020, puesto que hice presunción que esto iba a ser tenido en cuenta y que cumpliría informando al Despacho que vigila mi condena, no presentaría futuras transgresiones.

Sobre derecho de defensa Sala de casación penal radicado No. 48128 señala Garantía de rango constitucional defensa técnica - Garantía intangible, permanente y real.

Sala de casación penal radicado No. 48128

Jurisprudencialmente, se ha reiterado que el derecho a la defensa "constituye una garantía de rango constitucional, cuya eficacia debe ser vigilada y procurada por el funcionario judicial", que se caracteriza por ser intangible, real o material y permanente

Pongo a disposición lo señalado en Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional;

"El principio de buena fe se desprende, específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que ¿las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas ¿. (¿). La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe ¿cómo aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una ¿persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la ¿confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada¿".

En lo anterior me permito hacer uso constitucional que lo aquí señalado, rige bajo el principio de buena fe, pues si bien es cierto me encuentro gozando de un beneficio administrativo, sustitutivo de prisión situación la cual usted vigila y de ante mano conoce.

Manifiesto que mi única pretensión es purgar mi pena y no entorpecer el proceso de resocialización, haciendo irrestricto los acatamientos de los límites que la medida impone, pues reconozco que cuento con una restricción de locomoción, no es mi propósito hacer burla o evasión a la institución del beneficio de sustitución de prisión domiciliara, Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021 se revoca prisión domiciliaria por las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

En el caso de estudio, se allego al expediente los siguientes reportes de trasgresiones:

1. Oficio No. 90273- CERVI-ARDU-2019EE0163483de fecha 23 de agosto de 2019, donde se informa las negativas realizadas en el domicilio del sentenciado así:

1.1. el día 8 de junio de 2019 se realizó visita al domicilio del penado para la revisión del dispositivo, pero nadie atendió el llamado a la puerta.

Me permito remitir el traslado que corrió entre el 12 y 16 de abril del año 2019, traslado que descorrí el día 15 de abril del mismo año en donde me permito informar -vivienda donde purgo mi pena, es de cuatro pisos y resido en el tercer piso, las demás plantas se encuentran bajo sistema contractual de arriendo, por lo cual no hay nadie en las plantas inferiores y resulta ser dificultoso oír los llamados al portón si la persona no es insistente. En ese orden de ideas hago presunción que la visita fue negativa toda vez no escucho el llamado a la puerta, pues en la fecha referida no he incumplido o trasgredido la orden impuesta.

.

1.2. El día 09 de agosto de 2019, se realizó visita al domicilio del penado para revisión del dispositivo, pero nadie atendió al llamado se llama al número de contacto sin obtener respuesta.

Aunado al hecho octavo mencionado en los hechos del presente escrito; el menor DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON, recibió tratamiento médico hospitalario toda vez que en esta fecha presentaba evasión de la mirada movimientos tonicoclonicos generalizados por más de tres segundos y relajación de esfínteres, con picos febriles situación que venía presentando desde mediados de abril del año 2019 tal y como evidencia epicrisis y certificados médicos adjuntos que tratan del mismo año, situación que se prolonga y ratifica en epicrisis de fecha 20 de enero de 2021 donde se establece que es un paciente con cuadriparesi espástica, dificit cognitivo severo.

En muchas ocasiones donde el menor se ha dado tratamiento intrahospitalario mi madre, la Señora: MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ es quien lo lleva a urgencias hospitalarias, para la fecha en relación por la patología en mención mi sobrino no tenía control de su motricidad, presentaba cuadro de picos febriles, por ello me dirigí al domicilio de mi madre ubicado en la calle 63 sur No. 18d 23 , para ayudar a trasladar a mi sobrino DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON, puesto que tenía que cargarlo en brazos, en aquel entonces tenía 13 años de edad y pesaba alrededor de 42 kilos (como evidencia las certificaciones y epicrisis medicas aportadas), es decir que mi señora madre no podía asistir el traslado de mi sobrino, pues cabe resaltar que es una persona de la tercera edad.

Realice la ponderación a mi juicio de valor de incumplir lo pactado en acta de diligencia de compromiso dentro el beneficio sustitutivo que gozo, por tratarse de un asunto de urgencia o prevalencia en el estado de salud de mi sobrino DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON teniendo en cuenta precedente su estado de salud y las circunstancias y contexto de mi señora madre y el poder de auxiliarlos, opte por trasgredir el inmueble adscrito como reclusión sin solicitar expresa autorización al Juez 19 E.P.M.S.

Cabe anotar que no fue intencional ni hago burla de la institución jurídica de la sustitución de pena, ruego comprenda que si decide transgredir la reclusión sin aviso fue para auxiliar a mi madre con el traslado de mi sobrino para recibir atención médica.

2. Con oficio No. 113-COMEB- JURI-DOMVIG de fecha 30 de agosto de 2019 se adjuntó reporte de visita negativa realizada por dragoneante del INPEC, en el domicilio del penado el día 24 de agosto de 2019 donde indica." *se procedió a verificar la dirección del inmueble donde atiende una Señora quien manifiesta que el penado se encuentra viajando desconociendo su actual paradero, la Señora no reporta identificación en forma puesto que no es legible- se atiende la visita, es de anotar que se realiza la visita para verificación del dispositivo electrónico, se deja constancia del número del registro del gas No. 6094469 "*

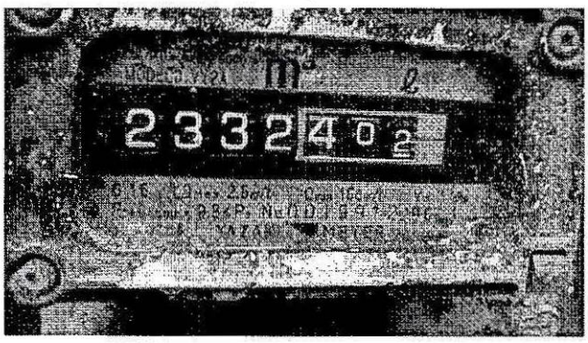

Cabe anotar que la imagen resulta ser del contador del registro de gas de fecha 15 de marzo de 2021, donde se visualiza el número de registro. 2.332.402 que a la fecha no resulta ser consecuente con el registro señalado en el oficio No. 113-COMEB- JURI-DOMVIG de fecha 30 de agosto de 2019 pues el número de registro de consumo que se evidencia 6.094.469 con certeza en las estadísticas de consumo adjuntadas resulta ser invariable que en trascurso del 24 de febrero de 2019 a la fecha se haya consumido más de 3.762.067 del servicio, toda vez que el gasto que se ilustra en los recibos públicos no registran tal consumo del servicio. Es decir que objeto de duda la evidencia que señala el registro de registro del gas No. 6094469 relacionada en el oficio No. 113-COMEB- JURI-DOMVIG de fecha 30 de

agosto de 2019, aun mas imprecisa la fuente que recepción la entrevista puesto que es una persona indeterminada, tanto así que dicha transgresión resulta ser imprecisa y bajo gravedad de juramento y partiendo del principio constitucional de la buena fe, nunca Salí de mi domicilio en la fecha relacionada y así mismo jamás he salido a viajar con más precisión desde el 22 de enero de 2019 hasta la fecha).

Mí una demanda es purgar mi pena pues soy consciente que tengo una restricción de locomoción y resulta ser ilógico que estuviera viajando y disponiendo de mi libertad aun sabiendo que cuento con una restricción de la misma. El hecho que me encuentre en la sustitución de prisión domiciliaria no me atribuye de disponer de mi libertad de locomoción pues solo hace diferencia al tratamiento penitenciario es la cercanía a mi núcleo familiar y el lugar, el sitio donde cumplo la pena, puesto que el inmueble surte igual semejancita al centro de reclusión. Resulta irracional viajar dentro del beneficio concedido, pues no pretendo entorpecer mi proceso de resocialización y aun así soy consciente del hecho del salir me expongo a que una autoridad policiva, me solicite mi identificación ciudadana y resulta perfectamente encajado en el posible punible de Fuga de Presos, lo cual me expondría más si saliera a viajar en carretera por los posibles retenes.

Si bien es cierto a mi compañera permanente al Señora: *SANDRA MILENA SANCHEZ* y mis hijastras viajaron para tal fecha a las piedras Tolima, puedo decir con precisión al funeral y velorio del primo hermano de mi compañera sentimental, tengo precisión de la fecha por la especial situación referida.

Pero hago hincapié que en la fecha del día 24 de agosto de 2019, no salí del domicilio adscrito en la sustitución de medida me encontraba en el predio. Como en muchas oportunidades he mencionado al Juez 19 de E.M.P.S., [1]vivo en un inmueble de cuatro pisos mi domicilio radica en el tercer piso así mismo he aportado fotografías del mismo predio para dar fe a lo manifestado, por otra parte cabe indicar que cada piso se divide en dos apartamentos tercero segundo y primero viven personas que laboran, que ocurrentemente se encuentran en su domicilio en horas y días hábiles, aunado a ello, indique en oportunidades anteriores la dificultas de escuchar los golpes de toque del portón sin insistir con fuerza pues por la estructura del inmueble y la ubicación de mi apartamento resulta ser algo difícil de percibir le llamado a la puerta.

3. Informe suscrito por el citador del Centro del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad, en el que señala *"el día 22 de agosto de 2019., visito el domicilio del sentenciado, con el fin de entender del auto de fecha 12 de agosto de 2019, sin embargo no fue posible por cuanto nadie atendió el llamado hecho por el funcionario, sin embargo luego de lanzar*

[1]Proveído de fecha 30 de diciembre de 2019 pagina 3.

varias piedritas en las ventanas, salió una señora que no reporto datos he informo que no conoce al condenado por lo que luego de esperar 10 minutos sin obtener respuesta del penado, se dio por terminada la diligencia "

Por ultimo con lo que respecta a la visita efectuada el día 22 de agosto de 2019, si me ausente del domicilio a razón que mi sobrino: DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON, se encontraba hospitalizado por neurología (conforme a la evidencia adjunta), ya llevaba más de 4 días mi madre: MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ es quien lo lleva a urgencias hospitalarias, por ser una paciente con las características y estado de salud mencionadas el hecho séptimo del presente escrito y sumado a que es menor de edad, requiere acompañamiento medico veinticuatro horas y más aún por la prescripción médica dependencia total, como se evidencia en certificaciones médicas.

Realice la ponderación a mi juicio de valor de incumplir lo pactado en acta de diligencia de compromiso dentro el beneficio sustitutivo que gozo, por tratarse de un asunto de urgencia o prevalencia en el estado de salud de mi sobrino, opte por acompañarlo día el 22 de agosto de 2019, mientras mi madre se cambiaba, aseaba y descansaba un poco, pues como usted lo podrá verificar en los anexos de la resolución mediante Resolución No. 0318 de fecha 20 de septiembre de 2011, en las consideraciones de audiencia pública se nota la frivolidad de la progenitora de mi sobrino y como se desentiende de él, excusándose en el cuidado de sus otros hijos manifestando que mis padres son los únicos que han estado al cuidado de mi sobrino. En ese orden de ideas quiero es señalar que mi progenitora la Señora: MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ, se encuentra sola en la asistencia, cuidados de mi sobrino y con poca ayuda de mi padre pues le impide como ya lo mencioné su salud.

teniendo en cuenta precedente su estado de salud y las circunstancias y contexto de mi Padre: EFIGENIO VEGA. y el poder de auxiliarlos, opte por trasgredir el inmueble adscrito como reclusión sin solicitar expresa autorización al Juez 19 E.P.M.S., con el único objeto de cuidar a mi sobrino.

Cabe anotar que no fue intencional ni hago burla de la institución jurídica de la sustitución de pena, ruego comprenda que si decide transgredir la reclusión sin aviso fue para auxiliar a mi madre con el cuidado de mi sobrino, con el fin que ella pudiera descansar y asearse un poco pues como usted comprenderá para una persona de la persona de la tercera edad resulta desgastante esta situación, aunque cabe resaltar que la hacemos con mucho amor.

Así mismo me permito indicar que en reiteradas ocasiones me han encontrado en mi domicilio, efectuando las visitas positivas como se evidencia en los oficios No. 1910 del 29 de julio de 2019.

Agote en este escrito todo mi material probatorio para que su Señoría reconsidere mi situación jurídica, y si no informe de lo enunciado en la situación

de mi sobrino fue por ignorancia, puesto que no asimile el enterarle, así mismo reitero que mi pretensión no es entorpecer el proceso de resocialización y hacer retroceso pues como se puede evidenciar ostento la parte objetiva para acceder a mi libertad condicional

FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento mi petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone

> *"ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.", y el segundo "ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito", Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) "El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.»1437 de 2011"*

Articulo 83 Constitución Politica de Colombia señala:

"*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*".

exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

Sobre EL COVID-19

Es de resaltar que debido a la pandemia que se sufre a nivel mundial y en la cual mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 expedido por la Presidencia de la República en el que declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En efecto, según las anteriores determinaciones, el INPEC, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional mediante Resolución 1144 del 22 de marzo de 2020. Del mismo modo en comunicación de fecha 14 de abril de 2020 mediante datos aplicativo misional SISIPEC WEB sostiene que: "[...] De las 120.667 personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios, un total de 112,272 son hombres y 8,395 son mujeres. Asimismo, ese total, 36.240 están sometidas a medida aseguramiento de detención preventiva y 84.427 cumplen la ejecución de pena en establecimientos carcelarios y penitenciarios". Al ser declarada esa Emergencia Sanitaria - Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 - , por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deben adoptar medidas adicionales

en materia de prevención y contención de la enfermedad coronavirus COVID-19, y, en procura de lo anterior, es tarea del Estado proteger especialmente a aquellas personas que se encontraren en condición de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política. Que la honorable Corte Constitucional, tras la verificación de constante vulneración los derechos a la población privada de la libertad y el aumento en los índices de hacinamiento dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, profirió sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 2015, Y el Auto 121 de 2018, por medio los cuales reitera el Estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario e indica cuáles serían las acciones necesarias a implementar de cara a mitigar grave situación de derechos humanos de personas privadas de la libertad.

Por lo anterior, es diáfano que las autoridades judiciales no pueden estar al margen de la situación de crisis actual, y que, por el contrario, deben adoptar medidas necesarias y razonables para conjurar, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, la problemática que se presenta en los centros de reclusión.

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito a su Señoría, dejar sin efectos la decisión de la providencia de fecha 23 de febrero de 2021, se me permita continuar con el beneficio sustitutivo de prisión domiciliara y acepte mis explicaciones.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Atendiendo el principio de celeridad y economía procesal, de manera respetuosa solicito a este Honorable Despacho tener en cuenta las pruebas allegadas válidamente al proceso.

- Epicrisis del menor DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON
- Certificaciones medicas del menor DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON
- Certificación de discapacidad del menor DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON.
- Fotocopia de la cedula de la Señora: MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ
- Estadística del índice de consumo de servicio de gas.
- Certificación medica del Señor EFIGENIO VEGA.
- Resolución No. 0318 de fecha 20 de septiembre de 2011
- Registros civiles de VALERIA PARRA SANCHEZ JUANITA QUIÑONEZ SANCHEZ y QUIÑONEZ SANCHEZ SOFIA.
- Imágenes del predio donde purgo mi pena
- Certificación de estudio de las menores VALERIA PARRA SANCHEZ JUANITA QUIÑONEZ SANCHEZ y QUIÑONEZ SANCHEZ SOFIA.
- Imágenes del predio donde purgo mi pena.

NOTIFICACION

El suscrito recibe notificación CARRERA 9 No. 34 B 09 SUR Barcelona teléfono 3114816641, vía email sandramilenasanchezavila@gmail.com.

Agradezco la atención prestada y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente;

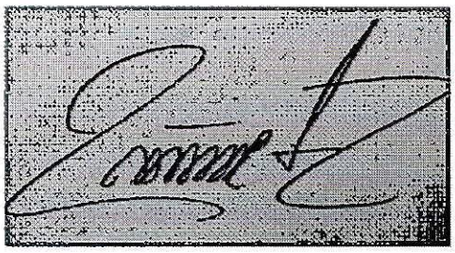

(firma documento original)
ANDRES ALFONSO - VEGA ARAGON
C.C. No. 80131890

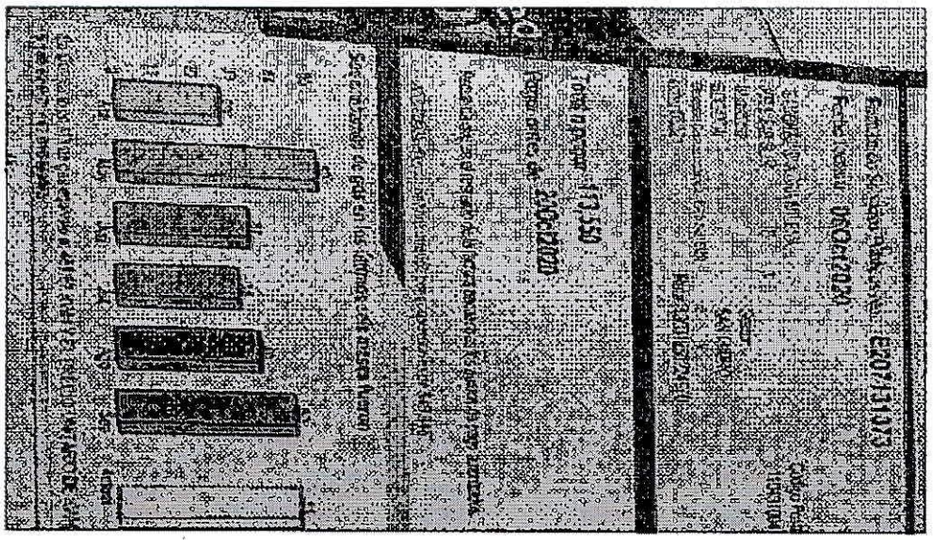

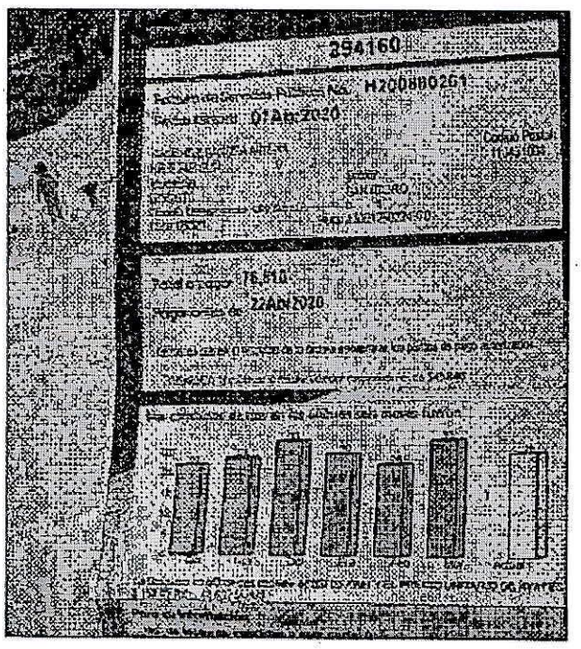
294160

294160

Factura de Servicios Públicos No. H200880261

Fecha factura 07Abr2020

SANCHEZ SANDRA MILENA
KR 8 349 SUR 0 3

Municipio: BOGOTA
Sector: SAN ISIDRO

Total a pagar 76,810

Pagar antes de 22Abr2020

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago [illegible]

[illegible]

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

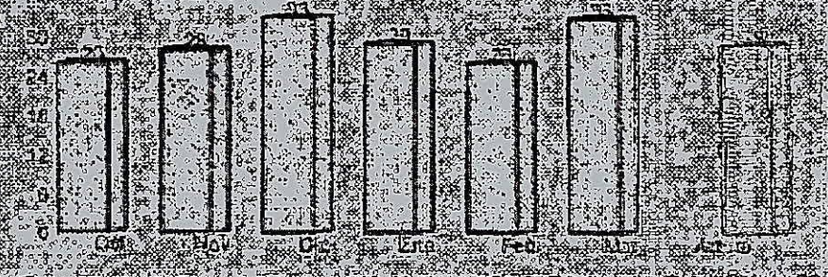

Su consumo en MJ de gas equivale a: 250,89 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE [illegible]

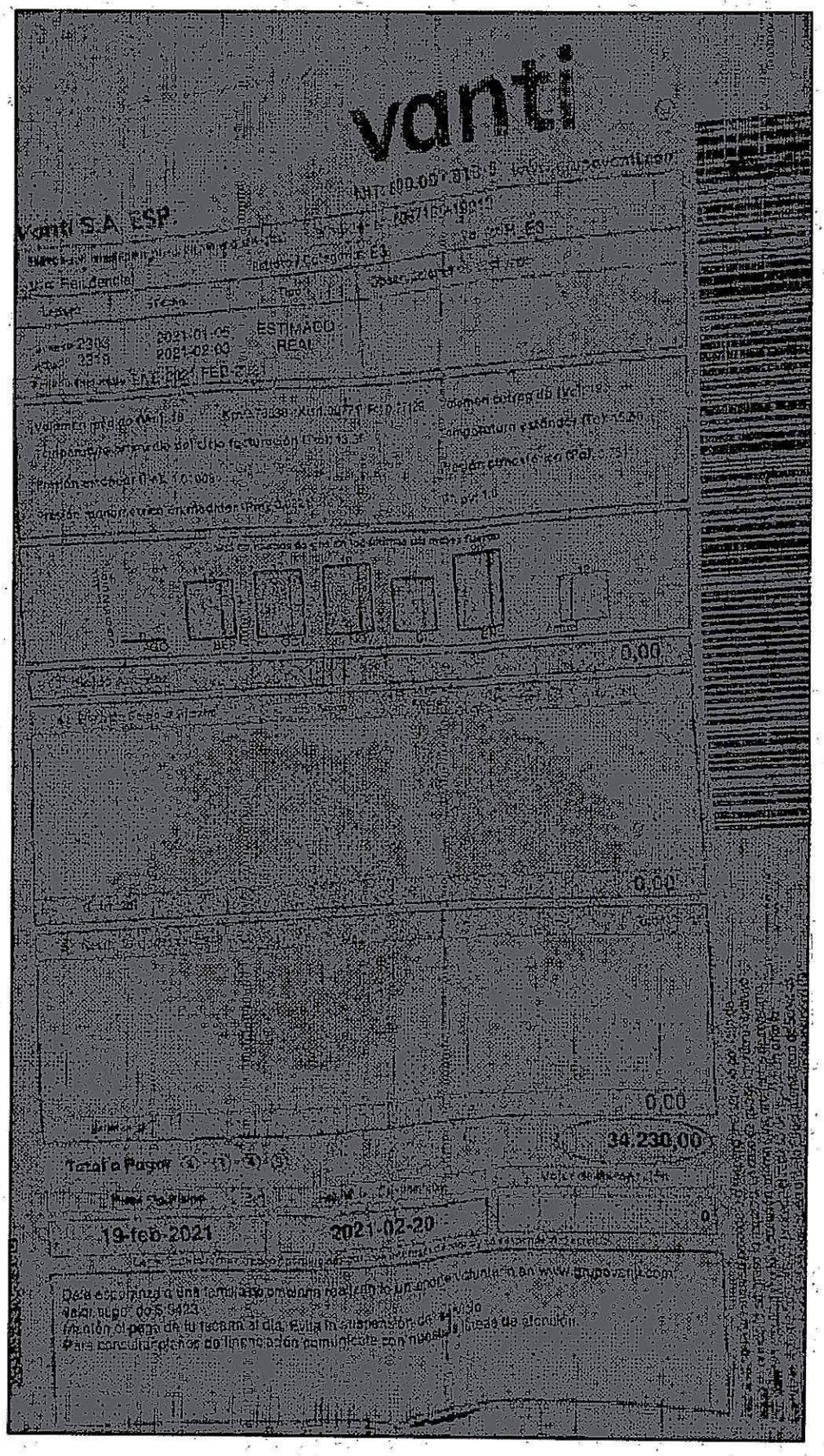

vanti

Vanti S.A. ESP

2021-01-05 ESTIMADO
2021-02-03 REAL

0,00

0,00

0,00

34.230,00

19-feb-2021

2021-02-20

294160

Factura de Servicios Públicos No. E207131373

Fecha factura 06Oct2020

SANCHEZ SANDRA MILENA
KR 9 345 SUR 9 3
Municipio
BOGOTA
Dirección [illegible] KR 9 345 SUR
Lote 03321

Sector
SAN ISIDRO

Código Postal
110431004

Ruta 13001230224970

Total a pagar 113,550

Pagar antes de 20Oct2020

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados

ATENCION: el costo de la reconexión por suspensión es de $45,846

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

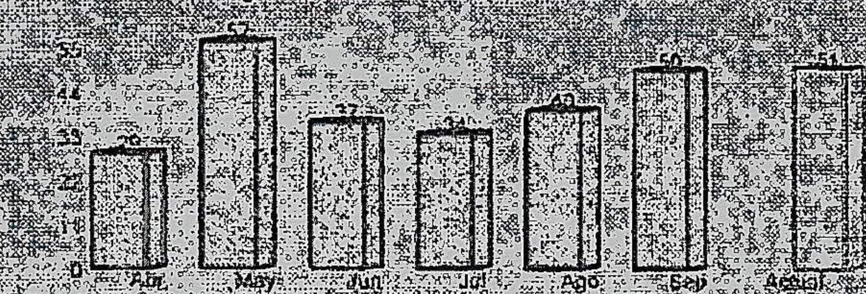

Su Consumo en M3 de gas equivale a 461.87 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES [illegible]

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

[illegible]

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima
[illegible]	11,705	108,097	0.53	2.02
[illegible]	8,210	70,026	0.53	2.02

Datos de medición

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] Oct 2020
Lectura anterior	[illegible]	[illegible]	REAL
Lectura actual	667	[illegible]	REAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	3
Fecha de lectura	[illegible]	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	0[illegible] Oct 2020	[illegible]	D1

294160

Factura de Servicios Públicos No. **A208073840**

Fecha factura **05Jun2020**

SANCHEZ SANDRA MILENA
KR 9 348 SUR 9 3
Municipio
BOGOTA
Dirección Correspondencia: KR 9 348 SUR 9 3
Lote: 03321

Código Postal
110431004

Sector
SAN ISIDRO

Ruta: 13001250224970

Total a pagar **82,210**

Pagar antes de **26Jun2020**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN [illegible] $40.840

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

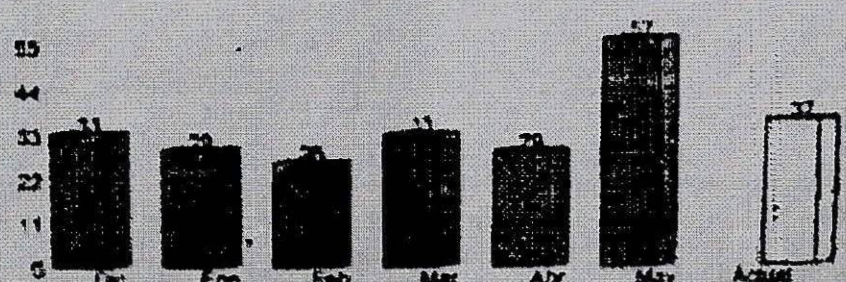

Su Consumo en M3 de gas equivale a: 343.18 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES [illegible]

Para su información

No. de facturas vencidas a esta corte: 0

[illegible]

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

34B09S
CARRERA 9
34B09S
TIMBRE
REDMI NOTE 8 PRO
AI QUAD CAMERA

REDMI NOTE 8 PRO
AI QUAD CAMERA

REDMI NOTE 8 PRO
AI QUAD CAMERA

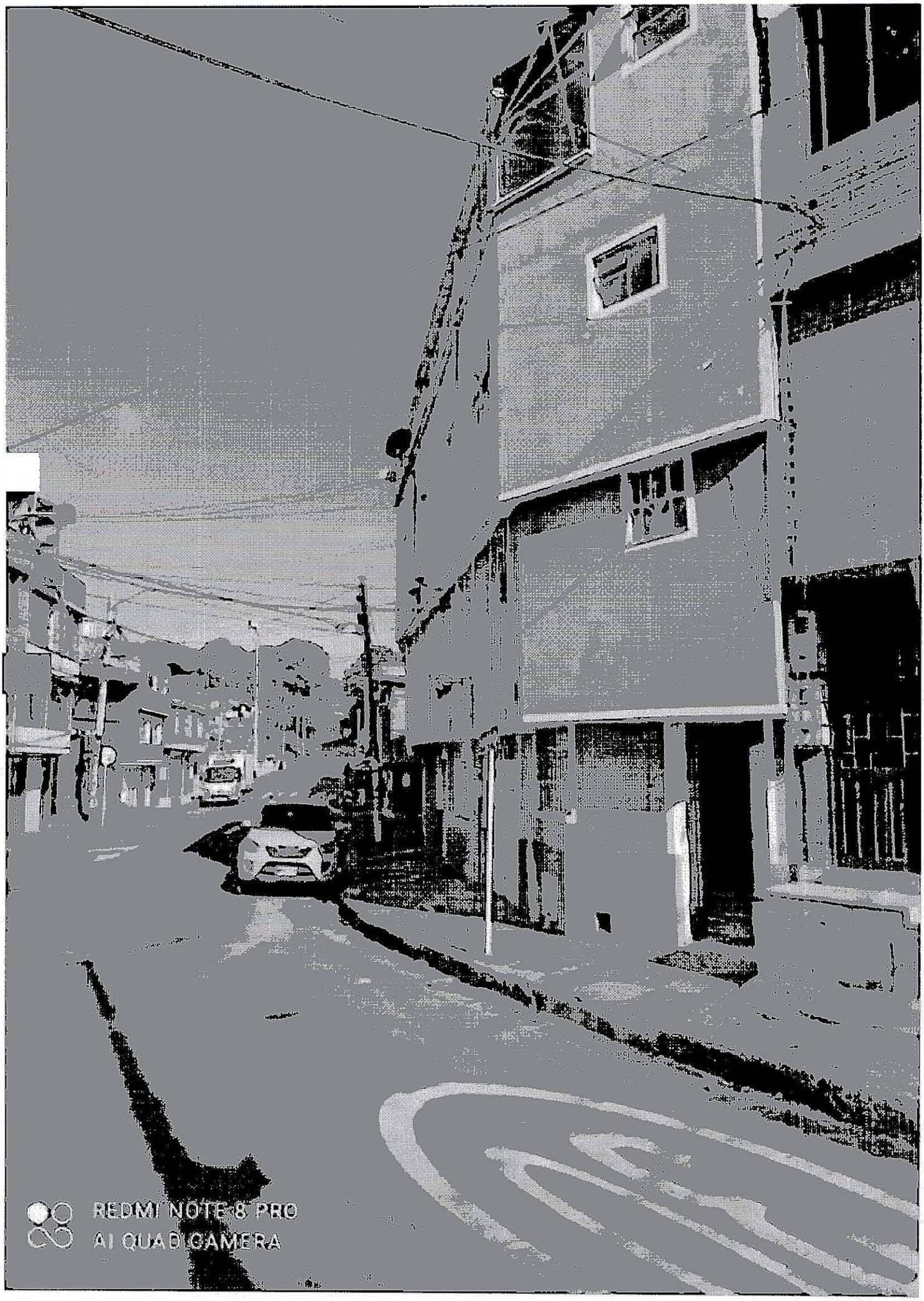
REDMI NOTE 8 PRO
AI QUAD CAMERA

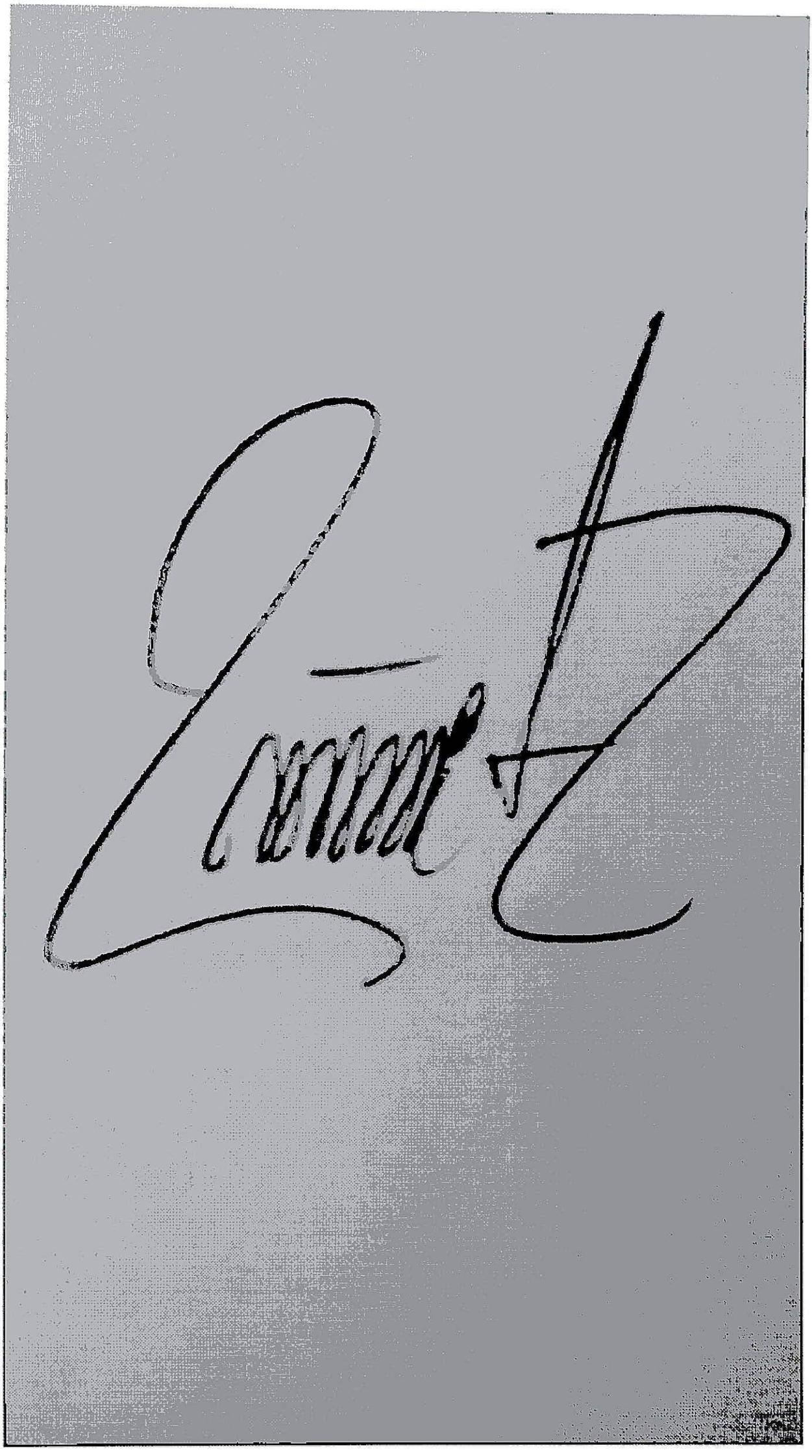

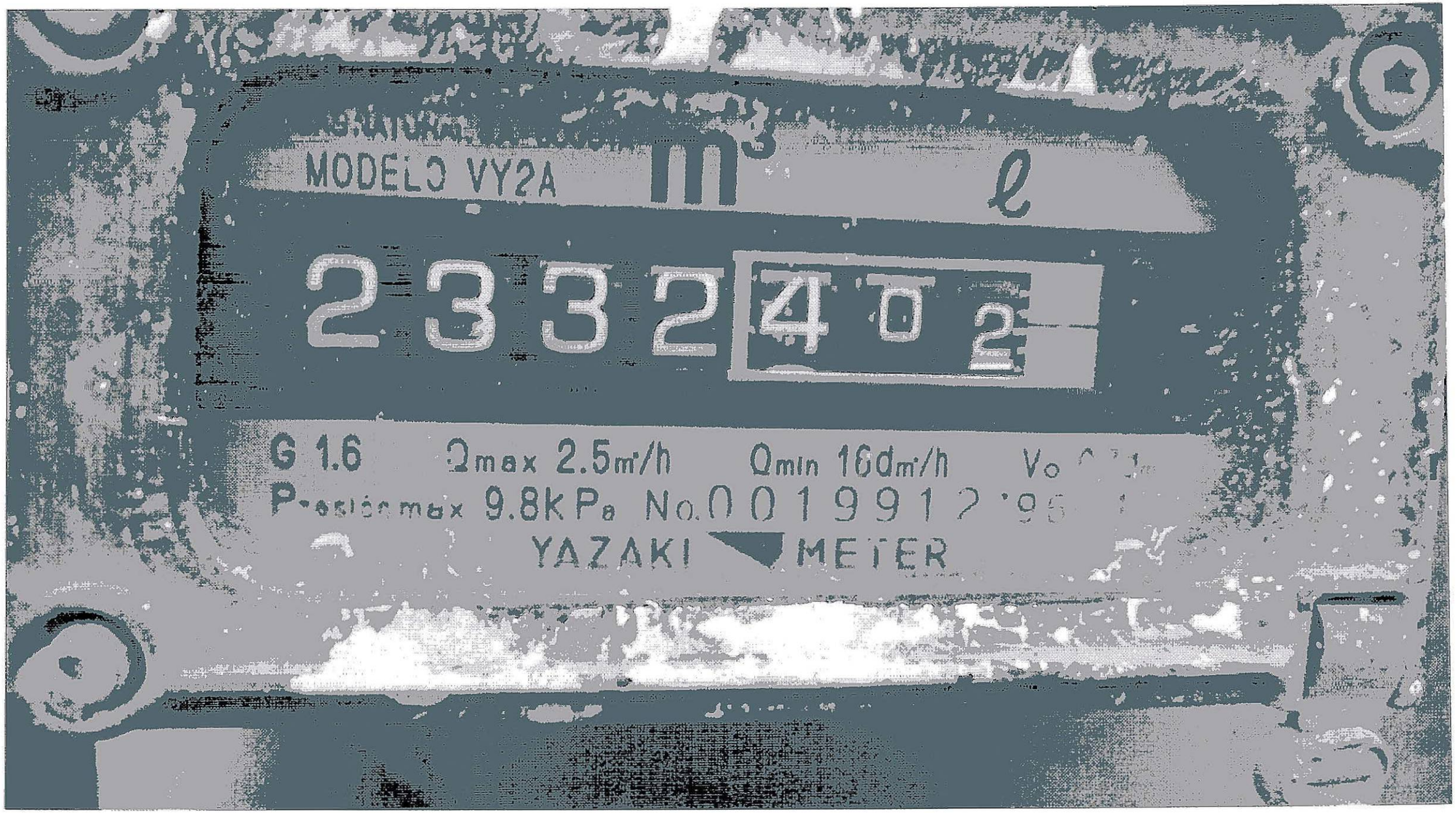
MODELO VY2A
m³
ℓ
2332402
G 1.6
Qmax 2.5m³/h
Qmin 16dm³/h
Pmax 9.8kPa
No.00199129
YAZAKI METER

67279

COLEGIO DANILO CIFUENTES
BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL
Base legal Res. Definitiva No.7449 del 13 de noviembre de 1998

La suscrita Secretaria del Colegio Danilo Cifuentes Sección Bachillerato Técnico Comercial

HACE CONSTAR

Que SOFIA QUIÑONEZ SANCHEZ identificado (a) con TI 1.014.192.461 expedida en Bogotá, cursa en ésta Institución Educativa grado DECIMO durante el año lectivo 2021. Intensidad horaria 160 horas semanales

Se expide la presente a los 2 días del mes de Marzo de 2021.

CARMEN ELISA GARCIA C.
Secretaria-Firma exclusiva para la constancia

Calle 30C Sur N° 10-34 / Sede Administrativa Carrera 10A N°28-80 Sur / Barrio Country Sur
PBX +57 (1)3726295 / Cel: 3103349302 / 3103042261
coldanilocifuentes@colegiodanilocifuentes.edu.co – www.colegiodanilocifuentes.edu.co
Bogotá, D.C. - Colombia

COLEGIO DANILO CIFUENTES
BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL
Base legal Res. Definitiva No.7449 del 13 de noviembre de 1998

La suscrita Secretaria del Colegio Danilo Cifuentes Sección Bachillerato Técnico Comercial

HACE CONSTAR

Que SOFIA QUIÑONEZ SANCHEZ identificado (a) con TI 1.014.192.461 expedida en Bogotá, cursa en ésta Institución Educativa grado DECIMO durante el año lectivo 2021. Intensidad horaria 160 horas semanales

Se expide la presente a los 2 días del mes de Marzo de 2021.

CARMEN ELISA GARCIA C.
Secretaria-Firma exclusiva para la constancia

Calle 30C Sur N° 10-34 / Sede Administrativa Carrera 10A N°28-80 Sur / Barrio Country Sur
PBX +57 (1)3726295 / Cel: 3103349302 / 3103042261
coldanilocifuentes@colegiodanilocifuentes.edu.co – www.colegiodanilocifuentes.edu.co
Bogotá, D.C. - Colombia

COLEGIO DANILO CIFUENTES
BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL
Base legal Res. Definitiva No.7449 del 13 de noviembre de 1998

La suscrita Secretaria del Colegio Danilo Cifuentes Sección Bachillerato Técnico Comercial

HACE CONSTAR

Que JUANITA QUIÑONEZ SANCHEZ identificado (a) con TI 1.018.448.157 expedida en Bogotá, cursa en ésta Institución Educativa grado SEXTO durante el año lectivo 2021. Intensidad horaria 160 horas semanales

Se expide la presente a los 2 días del mes de Marzo de 2021.

CARMEN ELISA GARCIA C.
Secretaria-Firma exclusiva para la constancia

Calle 30C Sur N° 10-34 / Sede Administrativa Carrera 10A N°28-80 Sur / Barrio Country Sur
PBX +57 (1)3726295 / Cel: 3103349302 / 3103042261
coldanilocifuentes@colegiodanilocifuentes.edu.co – www.colegiodanilocifuentes.edu.co
Bogotá, D.C. - Colombia

COLEGIO DANILO CIFUENTES
BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL
Base legal Res. Definitiva No.7449 del 13 de noviembre de 1998

La suscrita Secretaria del Colegio Danilo Cifuentes Sección Bachillerato Técnico Comercial

HACE CONSTAR

Que JUANITA QUIÑONEZ SANCHEZ identificado (a) con TI 1.018.448.157 expedida en Bogotá, cursa en ésta Institución Educativa grado SEXTO durante el año lectivo 2021. Intensidad horaria 160 horas semanales

Se expide la presente a los 2 días del mes de Marzo de 2021.

CARMEN ELISA GARCIA C.
Secretaria-Firma exclusiva para la constancia

Calle 30C Sur N° 10-34 / Sede Administrativa Carrera 10A N°28-80 Sur / Barrio Country Sur
PBX +57 (1)3726295 / Cel: 3103349302 / 3103042261
coldanilocifuentes@colegiodanilocifuentes.edu.co – www.colegiodanilocifuentes.edu.co
Bogotá, D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
N 330179

NUIP 1014192461*

[illegible] BIA [illegible] SANTA BOGOTA D.C.

[illegible] 377[illegible]

Apellidos y nombres completos
SANCHEZ AVILA SANDRA MILENA

CEDULA DE CIUDADANIA 53123182 COLOMBIA

Apellidos y Nombres completos
JIMENEZ L[illegible]EZ JOSE LUIS

CEDULA DE CIUDADANIA 80190127 COLOMBIA

Apellidos y nombres completos
SANCHEZ AVILA SANDRA MILENA

CEDULA DE CIUDADANIA 53123182

Datos de la oficina de registro que expide el certificado
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de expedición del certificado (números)
2005 09 13

Nombre y firma del funcionario
[illegible] RAMIREZ
Registrador del Estado Civil

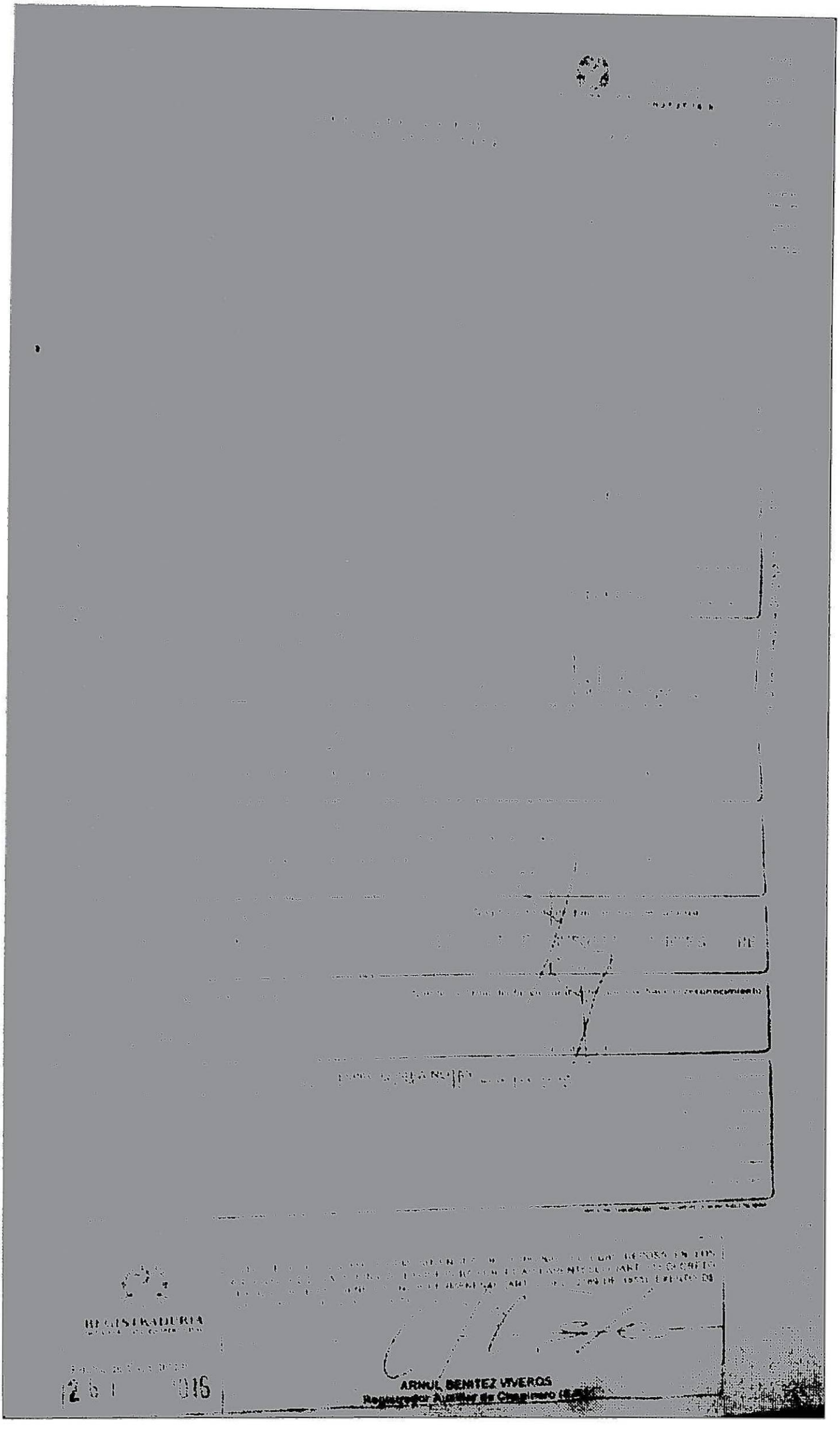
REGISTRADURIA
ARNUL BENITEZ VIVEROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56001398

Bogotá, 10 de marzo de 2021

Yo María Amparo Aragón identificada con CC n 51.638.157 madre cabeza de hogar y quien tiene a cargo al menor Dilan Alejandro Vega Aragón con TI n 1023373939 de quien anexo certificado de discapacidad en mi calidad de responsable por el antes mencionado hago constar que mi hijo Andrés Alfonso Vega identificado con CC n 80.131.890 es la persona que me ayuda cuando el niño es hospitalizado, ya que el resto de los integrantes de la familia trabajan y no me pueden reemplazar, además mi esposo Efigenio Vega también esta delicado de salud ya que sufre de neumonía y en varias ocasiones también ha estado hospitalizado

María Amparo Aragón

C51638157

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

NOTARIA 57

Ante la Notaria Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fuentes Morales, comparece

ARAGON BOHORQUEZ MARIA AMPARO

Identificado con C.C. 51638157

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 11/03/2021

a las 10:39:52 a. m. ngy5mgh6ggb5tbtg

LSC

verifique en:
www.notariaenlinea.com
LJWO5F40RFA3K236

FIRMA

Fecha: DIA 25 MES 01 AÑO 2021

Antiguo: [X] Nuevo: [ ]

DATOS GENERALES

Apellidos: Parra Sanchez.

Nombres: Valeria

Grupo sanguíneo: RH: O+

Lactancia Materna: SI NO Hasta que edad: 6 meses

Lactancia complementaria: SI NO Hasta que edad: 2 años

Sexo: Femenino: [X] Masculino: [ ]

Peso al nacer: Talla al nacer

Puntaje Sisben:

Fecha de Nacimiento: 2016 09 28

Lugar de Nacimiento: Colombia

Edad actual con meses:

Ciudad de Nacimiento: Bogota

Peso Actual: Talla Actual:

NUIP: 1141356029 EPS: Famisanar

Control y Desarrollo: [ ] Carnet de vacunación: [ ]

DATOS DE LA MAMÁ:	DATOS DEL PAPÁ:
Nombre: Sandra Milena Sanchez	Nombre:
Cédula: 53123182	Cédula:
Fecha de expedición: 9 Junio 2003	Fecha de expedición:
Fecha de nacimiento: 17.04/85 Edad:	Fecha de nacimiento: Edad:
Dirección de la casa: 300	Dirección de la casa:
Teléfono de la casa: Cra 9 N° 34B09 Sur	Teléfono de la casa:
Ocupación:	Ocupación:
Dirección de la empresa:	Dirección de la empresa:
Teléfono de la empresa	Teléfono de la empresa

El niño vive con: El padre: [ ] La madre: [ ] Ambos: [ ] Hermanos: [ ] Otros, Cuál?

Cantidad de hermanos: [ ] Lugar que ocupa: [ ]

Direccion: Teléfono:

Persona autorizada para retirar el niño del Hogar Comunitario:

Teléfono: Cédula: Parentesco:

Firma del padre. Firma de la madre Madre Comunitaria

Escaneado con CamScanner

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	10/03/2020	Hora Ingreso:	10:44	Número Ingreso:	31937071	Nº Historia:	31216481
Fecha Atención:	10/03/2020	Hora Atención:	11:12	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	10/03/2020	Hora Fin Atención:	11:10	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	Colvesalud S.A.S Fontibon						
IPS Primaria:	Colvesalud SAS I.P.S Colvesalud Sede Fontibon						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S						
Ciudad:	Bogota D.C			Grupo Atención:	[illegible]		

Recomendaciones: SE DAN RECOMENDACIONES PARA TENER UNA ALIMENTACION BALANCEADA ADECUADA PARA LA EDAD: TODOS LOS DIAS DEBE CONSUMIR 3 FRUTAS- 2 VERDURAS, CARNE (POLLO, PESCADO, RES, CERDO O VISCERAS) LAS CARNES SE DEBEN CONSUMIR TANTO AL ALMUERZO COMO A LA CENA; TODOS LOS DIAS DEBE CONSUMIR 2 PORCIONES DE LACTEOS (LECHE, QUESO, KUMIS, YOGURTH); SE DEBE CONSUMIR 3 VECES POR SEMANA GRANOS. TODOS LOS DIAS DEBE CONSUMIR UN HUEVO. NO DEBE CONSUMIR FRECUENTEMENTE SOPAS PORQUE SON NUTRIENTES DILUIDOS NO DAR A TOMAR BIBERON, NO GASEOSAS, NO JUGOS EN PAQUETES.
SE RECOMIENDA TENER UN HORARIO DE COMIDAS, DESAYUNO [illegible] MEDIAS NUEVES: 9-9:30AM, ALMUERZO 12:30 A 1PM, ONCES: 3-3:30 PM, CENA [illegible]
SE BRINDAN RECOMENDACIONES SOBRE HABITOS DE VIDA SALUDABLE;
SE DAN PAUTAS SOBRE HIGIENE DEL SUEÑO Y ASEO PERSONAL DIARIO DEL NIÑO
SE RECOMIENDA EL LAVADO DE DIENTES DESPUES DE CADA COMIDA CON CREMA DENTAL SIN FLUOR

Procedimientos Ejecutados

Nombre	Finalidad	Observaciones
EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD POR MEDICINA GENERAL	DIAGNOSTICO	

Analisis

PACIENTE CON ANTECEDENTES DESCRITOS EN QUIEN SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, EN QUIEN SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD MEDICO POR EPS; EN QUIEN SE SOLICITA VALORACION POR PEDIATRIA, SE REALIZA FORMULACION DE ANTIEPILEPTICOS, Y PACIENTE CON ESCALA DE BARTHEL DE 0 CON DEPENDIENCIA TOTAL, SE DECIDE FORMULACION DE PAÑALES YA QUE NO PRESENTA CONTROL DE ESFINTERES. SE DAN RECOMENACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, LOS FAMLAIRES DEL PACIENTE DICE ENTENDER Y ACEPTA.

Medicamentos

Medicamento:	LEVETIRACETAM 100MG/ML SOL ORAL FCO x120ml (FCO)
Posologia:	TOMAR 5 CC CADA 12 HORAS
Via Acceso	Oral
Cantidad	3
Observaciones:	
Ips:	Colvesalud S.A.S Fontibon
Medicamento:	VALPROICO ACIDO SOL ORAL X250MG/5ML (5%) FCO X120ML (FCO)
Posologia:	TOMAR 5 CC CADA 8 HORAS
Via Acceso	Oral
Cantidad	4
Observaciones:	
Ips:	Colvesalud S.A.S Fontibon
Dirección:	CALLE 17 [illegible] Telefono:

Plan de Manejo

PACIENTE CON ANTECEDENTES DESCRITOS EN QUIEN SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, EN QUIEN SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD MEDICO POR EPS; EN QUIEN SE SOLICITA VALORACION POR PEDIATRIA, SE REALIZA FORMULACION DE ANTIEPILEPTICOS, Y PACIENTE CON ESCALA DE BARTHEL DE 0 CON DEPENDIENCIA TOTAL, SE DECIDE FORMULACION DE PAÑALES YA QUE NO PRESENTA CONTROL DE ESFINTERES. SE DAN RECOMENACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, LOS FAMLAIRES DEL PACIENTE DICE ENTENDER Y ACEPTA.

Error: Subreport could not be shown.

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	10/03/2020	Hora Ingreso:	10:44	Número Ingreso:	31937071	Nº Historia:	31216481
Fecha Atención:	10/03/2020	Hora Atención:	11:12	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	10/03/2020	Hora Fin Atención:	11:10	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	Colvesalud S.A.S Fontibon						
IPS Primaria:	Colvesalud SAS I.P.S Colvesalud Sede Fontibon						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S						
Ciudad:	Bogota D.C			Grupo Atención:	[illegible]		

Datos Paciente

Nombre:	DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON	Tipo Identificación:	Tarjeta Identidad	Nº Identificación:	1023373930
Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	Estado Civil: SOLTERO	Fecha Nacimiento: 07/07/2006	Edad:	13 años 8 meses 0 días
Sexo:	MASCULINO	Ocupación: NINGUNA	Dirección: CLL 68H 46 38	Teléfono:	3450327
Acompañante:	EFIGENIO VEGA	Teléfono:	3115772078	Parentesco:	ABUELO(A)
Responsable:	MARIA ARAGON	Teléfono:			
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta: "ES PARA EL CERTIFICADO"

Enfermedad Actual: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE PARALISIS ESPASTICA CON EPILEPSIA EN MANEJO CON ACIDO VALPROICO Y LEVETIRACETAM CON ULTIMA CONVULSION AYER EN HORAS DE LA MAÑANA. ADEMAS PACIENTE QUIEN MANIFIESTA ADEMAS PACIENTE CON POSTRACION NO EMITE LENGUAJE. REQUIERE DEPENDENCIA TOTAL CON ESCALA DE BARTHEL DE 0. ADEMAS ACUDIENTE QUIEN REQUIERE USO DE PAÑALES.

NO TIENE SINTOMAS RESPIRATORIOS
NO REFIERE TUBERCULOSIS MULTIDROGORESISTENTE
NO SE ENCUENTRAN SIGNOS Y SINTOMAS DE LEPRA
NO ES VICTIMA DE MALTRATO Y VIOLENCIA SEXUAL
NO PRESENTA SIGNOS NI SINTOMAS DE ITS
NO PRESENTA SINTOMAS Y SIGNOS DE ENFERMEDAD MENTAL
NO HAY ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE CANCER DE SENO

ANTECEDENTES:
[illegible] PARALISIS ESPASTICA, EPILEPSIA [illegible]
QUIRURGICOS: #2 DRENAJE DE HEMATOMA SUBDURAL
FARMACOLOGICOS: LEVETIRACETAM Y ACIDO VALPROICO
ALERGICOS: [illegible] NIEGA
HOSPITALIZACIONES POR [illegible]
TRAUMATICOS: NIEGA
TRANSFUSIONALES: NIEGA [illegible]
FAMILIARES: NIEGA

Escala del Dolor

Discapacidades

Revision por Sistemas

	Variable	Estado	Observación
Cinco Sistemas	El paciente no refiere síntomas en ningún otro sistema		

Colsubsidio

NIT. 860.007.336-1

Fecha: 12.03.2019 Hora: 16:49:05

Nombre: EFIGENIO VEGA Documento de Identificación: CédulaCiudadani 19267232

Indicaciones:

Hay una orden clínica para la prestación 879301 - TAC TORAX pendiente por gestionar

CON CONTRASTE

EPID Vs TB PULMONAR

Nombre Prestador: OLAYA, JORGE

Documento de Identificación: 79339974

Especialidad del médico: MEDICINA FAMILIAR

Lugar de Atención: Colsubsidio

Salud Colsubsidio

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
NIT. 860.007.336-1

Creación: 12/03/2019 16:53:19

COLSUBSIDIO NIT 860007336-1

CM CALLE 26

Número de orden: 17727552

Nombre del paciente: EFIGENIO VEGA		Identificación:CC	19267232
Edad :63 Años 4 Meses 8 Dias	Fecha de nacimiento:05-nov-55	Sexo:Masculino	
Convenio:FAM SUBSIDIADO-CIS	T.Vinculación:RST: Reg Sub.Total	Categoría:A	Dx:J841

Prestación	Denominación	Localización	Comentario	Cantidad
901101	BACILOSCOPIA COLORACION ACIDO ALCOHOL RESISTENTE [ZIEHL NEELSEN]			0001

Justificación:
BACILOSCOPIA SERIADA MUESTRAS # 3

Profesional:JORGE OLAYA CC 79339974

SAP3 - ESTA PRESTACION ESTA DISPONIBLE EN COLSUBSIDIO. PARA LA TOMA DE LA MUESTRA CONSULTE EL HORARIO Y CONDICIONES EN SU IPS ASIGNADA. LAS DUDAS PUEDEN SER CONSULTADAS A ENFERMERIA. POR FAVOR CONSERVAR Y PRESENTAR LA FACTURA.

Cama 414 N

47968

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Fecha de Registro: 20/01/2021 08:31:33 a.m.
Fecha Actual : miércoles, 20 enero 2021

NIT: 900958564

USS: ME - USS MEISSEN
KR 18 B No. 60 G - 36 SUR

4+18

SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA SIS 412 A
EVOLUCION HOSPITALIZACION PEDIATRICA

Nº Historia Clínica: 1023373939 Nº Folio: 214 Folio Asociado: 211

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON
Identificación: 1023373939 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 09/07/2006 12:00:00 a.m. Edad Actual: 14 Años \ 6 Meses \ 11 Días
Estado Civil: Soltero
Dirección: CALLE 60 C N 18 - D 29
Teléfono: 3134367442
Procedencia: BOGOTA
Ocupación: Otras Oupaciones

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: NUEVA EPS
Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: NUEVA EPS CONTRIBUTIVA 2020 SOAT -20% CIRUGIA, APOYO DX Y TERAPEUTICO, URGENCIAS
Nivel - Estrato: CONTRIBUTIVO CAT A

DATOS DEL INGRESO

Nº Ingreso: 8112543
Fecha: 19/01/2021 17:41
Finalidad Consulta: No_Aplica
Causa Externa: Enfermedad_General

REFERENCIA Nº 115609

INFORMACION RESPONSABLE

Tipo Documento: Cédula_Ciudadania
Documento: 1023373939
Primer Nombre: .
Segundo Nombre: .
Primer Apellido: .
Segundo Apellido: .
Direccion: .
Telefono: .
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA

SEGURIDAD SOCIAL

Tipo Paciente: Contributivo
Nivel SocioEconómico: 0
SISBEN Nivel SocioEconómico: 0
Ficha SISBEN:
Tipo de Población Especial:

EVENTO

Tipo Evento:

RESUMEN HISTORIA CLÍNICA

Profesional: 73098013 - CAMARGO BERRIO EDGAR DE JESUS
Registro Profesional: 73098013
Especialidad: PEDIATRIA

Dr. EDGAR CAMARGO B.
CC 1098013

FIRMA Y SELLO

Misericordia

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Fecha de Registro: 20/01/2021 08:31:33 a.m.
Fecha Actual : miércoles, 20 enero 2021

NIT: 900958564

USS: ME - USS MEISSEN
KR 18 B No. 60 G - 36 SUR

hemoglobina corpuscular media	28.6	pg	27.0 - 32.0	
neutrofilos%	72.2	%	40.0 - 75.0	
linfocitos%	23	%	21.0 - 40.0	
monocitos%	4.4	%	3.0 - 7.0	
eosinofilos%	0.1	%		
basofilos%	0.3	%		
Calcio	1.15	mmol/l	1.1 - 1.4	
glucosa serica	112	mg/dl	74 - 106	valores de referencia: suero 74 - 106 mg/dl
nivel de potasio serico k ion selectivo	4.17	mmol/l	3.5 - 5.5	metodo: electrodo
sodio (na) serico	139.8	mmol/l	135 - 145	

resultados pendientes
proteina c reactiva cuantitativa

20/01/2021: Parcial de orina: No sugestivo de infección

imagenes
20/01/2021: Rx torax Sin evidencia de consolidaciones, no atelectasias no signos inflamatorios.

INSTITUCIÓN A LA QUE SE REMITE

Motivo Remisión: Falta_Cama_IPS_Remite
Descripción Motivo: Paciente con antecedente de paralisis espástica, Sx convulsivo en manejo con ácido valpróico y levetiracetam, quien presento crisis convulsiva el dia de ayer.
Nombre IPS: Nivel:
Municipio: Departamento:
Servicio que Remite: Urgencias Descripción :
Servicio Remitido: Urgencias Descripción:
Resumen H.Clinica:
Fecha Confirmación: Fecha Salida:

DIAGNÓSTICOS

CÓDIGO	NOMBRE
G401	EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES)

SERVICIOS

CÓDIGO	NOMBRE
890475	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA

Profesional: 73098013 - CAMARGO BERRIO EDGAR DE JESUS
Registro Profesional: 73098013
Especialidad: PEDIATRIA

Dr. EDGAR CAMARGO B.
CC 1098013

FIRMA Y SELLO

Motivo Consulta: "CONVULSIONO"

PACIENTE CON ANTECENETE DE CUADRIPARESIA ESPASTICA, DEFICIIT COGNITIVO SEVERO EN COMPAÑIA DE LA ABUELA QUIEN REIFERE CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN EPSIDOIOS CONVULSIVOS, NIEGA PICOS FEBRIELS U OTRA SINTOANTOLOGIA PREVIA. NIEGA SINTOMTOLOGIA RESPIRATORIA. NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS PARA COVID -19, NIEGA VIAJES RECIENTES O CONTACTO CON PERSONAS QUE LOS HAYAN REALIZADO, NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAL DE SALUD. MENOR VIVE CON ABUELOS Y TIOS, TIO SALE A TRABAJAR EN CALL CENTER.

Enfermedad Actual:

Antecedentes:

Examen Físico:
NORMOCEFALO
MUCOSA ORAL HUMEDA
ISOCORIA NORMREOACTIVA, PUPILAS MIDRIATICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ
MOVIL NO ADNEOAPTIA SPALPABLES
RUIDOS CARDAIACOS RITMCIOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS
NO EVALUADO
SIEMTRICAS, MOVILES, SIN EDEMAS, MIOCLONIAS EN MIEMBROS SUPERIORES
ACTIVO,R EACTIVO AL TACTO Y A LA VOZ

NORMAL, OTOSCOPIA: NORMAL
SIEMTRICO, NORMEOXPANSIBLE
RUIDOS INTESTIANLE SPRESNETE,S BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION

Signos Vitales: FC: 0 x Min | FR: 0 x Min | GlasGow: 0 / 0 | TC: 0,0000 | Peso: 0,0000

Ginecobstétricos: G: 0 | P: 0 | A: 0 | C: 0 | Edad Gestante: 0 Sem | FCF: 0 | Alt Uterina: 0

☐ Actividad Uterina ☐ Actividad Uterina Regular ☐ Amniorrexis ☐ Ruptura

Tiempo Evolución: 0 min **TV Dilatación:** 0 **Borramiento:** 0 **Estación:** 0 ☐ Cefálico

Resultados Exámenes Diagnósticos: SS C HEMATICO
SS SODIO, POTASIO Y CALCIO

Profesional 73098013 - CAMARGO BERRIO EDGAR DE JESUS
Registro Profesional 73098013
Especialidad PEDIATRIA

Dr. EDGAR CAMARGO B.
[illegible] C.C. 73098013

FIRMA Y SELLO

SS GLICEMIA
PARACLINICOS:
19/01/2021: CA: 1.15 K: 4.17 NA: 139.8
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITO

LEUCOCITOS	11.57	10^3/uL	5 - 10.0
ERITROCITOS	4.91	10^3/uL	4.0 - 5.5
HEMOGLOBINA	14.1	g/dL	12.0 - 17.4
HEMATOCRITO	43		36.00 - 52.00
PLAQUETAS 415	10^3/uL	150 - 450	

VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO 87.6 fL 76.00 - 96.00

HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA 28.6 pg 27.0 - 32.0

NEUTROFILOS%	72.2	%	40.0 - 75.0
LINFOCITOS%	23	%	21.0 - 40.0
MONOCITOS%	4.4	%	3.0 - 7.0
EOSINOFILOS%	0.1	%	
BASOFILOS%	0.3	%	

Calcio Ionico Serico 1.15 mmol/L 1.1 - 1.4

Glucosa Serica 112 mg/dl 74 - 106 Valores de Referencia: SUERO 74 - 106 mg/dL

Nivel De Potasio Serico K 4.17 mmol/L 3.5 - 5.5 Metodo: Electrodo Ion Selectivo

Sodio (Na) Serico 139.8 mmol/L 135 - 145

RESULTADOS PENDIENTES
Proteina C Reactiva Cuantitativa
Hemograma Iv (hemoglobina hematocrito recuento de eritrocito

leucocitos	11.57	10^3/ul	5 - 10.0
eritrocitos	4.91	10^3/ul	4.0 - 5.5
hemoglobina	14.1	g/dl	12.0 - 17.4
hematocrito	43		36.00 - 52.00
plaquetas	415	10^3/ul	150 - 450

volumen corpuscular medio 87.6 fl 76.00 - 96.00

Profesional 73098013 - CAMARGO BERRIO EDGAR DE JESUS
Registro Profesional 73098013
Especialidad PEDIATRIA

Dr. EDGAR CAMARGO B.
[illegible] C.C. 73098013

FIRMA Y SELLO

Anamnesis y Verificación de Derechos de Afiliación

Nombre:	Dilan Alejandro	Apellido:	Vega Aragón		
Tipo ID:		Numero ID:	1023373939		
EAPB:		Tel:		Dirección:	

PREGUNTAS DE CONTROL	SI	NO	OBSERVACION
¿Viajó en los últimos 14 días a áreas con circulación activa de COVID-19?		✓	
Tuvo contacto estrecho con algún caso confirmado de COVID-19 (-2mts + 15 min)		✓	
Una ocupación como trabajador de la salud u otro personal que labora en un entorno que atiende a pacientes con diagnóstico de COVID-19		✓	
Tiene al menos dos de los siguientes síntomas	**Fecha de Inicio:**		
Fiebre cuantificada >38°C		✓	
Tos (Seca)		✓	
Odinofagia (dolor de Garganta)		✓	
Dificultad respiratoria		✓	
Fatiga/ Adinamia		✓	
Otros ¿Cuál?			
Definición de Caso			
¿Cumple con la Definición de caso?		✓	
¿Tiene Criterios de Hospitalización?	✓		STATUS CONVULSIVO.

ADICIONALMENTE INDAGAR

Tener 60 o más años.
- Diagnóstico actual de Diabetes.
- Presentar enfermedades cardiovasculares o respiratorias crónicas.
- Diagnóstico actual de alguna inmunodeficiencia.

DR. EDGAR CAMARGO B.
Medico Pediatra
C.C. 73.092.013

49968

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

NIT: 900958564

Fecha de Registro: 19/01/2021 11:54:59 p.m.
Fecha Actual: miércoles, 20 enero 2021

USS: ME - USS MEISSEN
KR 18 B No. 60 G - 36 SUR

INDICACIÓN MEDICA

EVOLUCION TERAPIA RESPIRATORIA

Nº Historia Clínica: 1023373939 **Nº Folio:** 213 **Folio Asociado:**

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON **Identificacion:** 1023373939 **Sexo:** Masculino
Fecha Nacimiento: 09/julio/200 **Edad Actual:** 14 Años \ 6 Meses \ 11 Días **Estado Civil:** Soltero
Dirección: CALLE 60 C N 18 - D 29 **Teléfono:** 3134367442
Procedencia: BOGOTA **Ocupación:** Otras Ocupaciones

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: NUEVA EPS **Régimen:** Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: NUEVA EPS CONTRIBUTIVA 2020 SOAT -20% CIRUGIA, APOYO DX Y TERAPEUTICO, URGENCIAS **Nivel - Estrato:** CONTRIBUTIVO CAT A

DATOS DEL INGRESO

Responsable: . . . . **Teléfono Resp:** .
Dirección Resp: . **Nº Ingreso:** 81125431 **Fecha:** 19-01-2021 17:41
Finalidad Consulta: No_Aplica **Causa Externa:** Enfermedad_General

Tipo Indicacion: Hospitalizacion
Detalle:

INDICACIÓN MEDICA

Profesional 1030651935 - ROA TAFUR STEFANY KATHERINE
Registro Profesional 1030651935
Especialidad TERAPIA RESPIRATORIA

Stefany R. Tafur
1030651935

FIRMA Y SELLO

Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Fecha de Registro:
Fecha Actual: viernes, 26 julio 2019

NIT: [illegible]
USS: ME - USS MEISSEN
Cra. 60G No. 18A - 09 Sur

EPICRISIS
Nº186936

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 26 julio 2019 [illegible] Ingreso: [illegible] Fecha Ingreso: 24/07/2019 11:26:[illegible] a.m. Confirmado
Médico: [illegible] MIGUEL ROSERO RADA
Información Paciente: DYLAN ALEJANDRO VEGA ARAGON Tipo Paciente: Subsidiado Sexo: Masculino
Tipo Documento: Tarjeta de Identidad Número: [illegible] Edad: 13 Años 10 Meses [illegible] Días F. Nacimiento: [illegible]
E.P.S: [illegible] MEDIMAS EPS S.A.S
Entidad:

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso: Urgencias Fecha Egreso: 26 julio 2019 [illegible] Estado Paciente: VIVO
Motivo Consulta: "convulsion"

Enfermedad Actual:
PACIENTE MASCULINO DE 13 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES DE PARALISIS CEREBRAL, ES EPILEPTICO EN TRATAMIENTO CON ACIDO VALPROICO 5 CC CADA 8 HORAS, EN COMPAÑIA DE ABUELA, QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 2 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR EVERSION DE LA MIRADA, MOVIMIENTOS TONICOCLONICOS GENERALIZADOS, POR MAS DE [illegible] SEGUNDOS, Y RELAJACION DE ESFINTER URINARIO MADRE REFIERE A LAS 3 AM PRIMER EPISODIO DEL DIA, MOTIVO POR EL CUAL ACUDE.
ULTIMO CONTROL NEUROPEDIATRIA: HACE [illegible] MESES APROXIMADAMENTE

Revisión del Sistema:
SIN ADENOMEGALIAS
MUCOSA ORAL HUMEDA SIN LESIONES
ABDOMEN PALPABLE, RsIs (+) SIN AGREGADOS
HABITO INTESTINAL Y MICCIONES SIN CAMBIOS

Indica Med/Conducta:

Estado Ingreso:

Antecedentes:
HOSPITALIZACIONES: MULTIPLES POR EPILEPSIA
PATOLOGICOS: NIEGA
QX: PROCEDIMIENTO NEUROQX QUE ABUELA NO PRECISA
FAMILIARES: NO PRECISA
TOXICOLOGICOS: NIEGA
INMUNOLOGICOS: NIEGA
FARMACOLOGICOS: NIEGA
TRAUMATICOS: NIEGA
TRANSFUSIONES: NIEGA
PAI: NO PRESENTA CARNET, REFIERE ESQUEMA ACORDE A LA EDAD
PRODUCTO DE MADRE 25 AÑOS [illegible] (PRODUCTO DEL [illegible] EMBARAZO DE [illegible] SEMANAS).
PAN: [illegible]
TAN: [illegible]
REFIERE HABITAR EN CASA, CON TODOS LOS SERVICIOS
Tipo: [illegible] Fecha: [illegible]
Detalle: HOSPITALIZACIONES: MULTIPLES POR EPILEPSIA
PATOLOGICOS: NIEGA
QX: PROCEDIMIENTO NEUROQX QUE ABUELA NO PRECISA
FAMILIARES: NO PRECISA
TOXICOLOGICOS: NIEGA
INMUNOLOGICOS: NIEGA
FARMACOLOGICOS: NIEGA
TRAUMATICOS: NIEGA
TRANSFUSIONES: NIEGA
PAI: NO PRESENTA CARNET, REFIERE ESQUEMA ACORDE A LA EDAD
PRODUCTO DE MADRE 25 AÑOS [illegible] (PRODUCTO DEL [illegible] EMBARAZO DE [illegible] SEMANAS)
PAN: [illegible]
TAN: [illegible]
REFIERE HABITAR EN CASA, CON TODOS LOS SERVICIOS

Result. Procedimientos:

Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Fecha de Registro:
Fecha Actual: viernes, 26 julio 2019

NIT: [illegible]
USS: ME - USS MEISSEN
Cra. 60G No. 18A - 09 Sur

Condiciones Salida:

Indicación Paciente:

Examen Físico:
PUPILAS NORMORREACTIVAS
RSCSRs SIN SOPLO
BLANDO, NO DOLOROSO, SIN MEGALIAS
ACTIVO REFLEJOS CONSERVADOS
NORMOCEFALO, CICATRIZ POST QX EN REGION PARIETAL DERECHA
SE EVIDENCIA ESPASTICIDAD EN EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES

Justificación:

Resultado Examen:

Justificación Muerte:

DIAGNOSTICOS

TIPO DIAGNOSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Egreso	G401	EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES)	✓
Ingreso, Relacionado	G409	EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO	✓
Ingreso, Relacionado	G800	PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA	✓

EVOLUCIONES

24/07/2019 12:16 p.m. Profesional: ABRIL DE CASTRO YANETH PATRICIA Especialidad: MEDICINA GENERAL OTROS PAGADORES
PACIENTE CON ANTECEDENTES ANOTADOS, CON 3 EPISODIOS CONVULSIVOS EN MENOS DE 24 HORAS, EN EL MOMENTO ACTIVO, [illegible] SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE COMENTA CON PEDIATRAS DE TURNO [illegible] INICIAR MANEJO CON ACIDO VALPROICO [illegible] Y ES [illegible] POR NEUROLOGIA PEDIATRICA NO PRESENTA

24/07/2019 04:04 p.m. Profesional: YULL FREDDY SOLER YULL Especialidad: PEDIATRIA
NIÑO EN CONDICION ESPECIAL DE 13 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES DE PARALISIS CEREBRAL, ES EPILEPTICO EN TRATAMIENTO CON ACIDO VALPROICO 5 CC CADA 8 HORAS, REFIERE LA MADRE QUE HACE [illegible] VIO EL NEUROLOGO PEDIATRA, HASTA HACE 3 AÑOS HABIA SIDO MANEJADO CON CARBAMAZEPINA, LA MADRE ES ENFATICA EN AFIRMAR QUE ESTA DROGA SI LE SIRVE Y QUE CON EL VALPROICO NO SE CONTROLAN DEL TODO LAS CONVULSIONES, [illegible] LAS CONVULSIONES HA PRESENTADO EN DOS OCASIONES. SE DECIDE INICIO NUEVAMENTE LA CARBAMAZEPINA [illegible] DE NEUROPEDIATRIA

24/07/2019 04:04 p.m. Profesional: YULL FREDDY SOLER YULL Especialidad: PEDIATRIA
[illegible] VER FOLIO DE HC DE INGRESO A URGENCIAS DE PEDIATRIA [illegible] VER FOLIO DE HC DE INGRESO A URGENCIAS DE PEDIATRIA [illegible] EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO [illegible] VER FOLIO DE HC DE INGRESO A URGENCIAS DE PEDIATRIA

25/07/2019 08:14 a.m. Profesional: ROSERO RADA MIGUEL Especialidad: PEDIATRIA
NIÑO EN CONDICION ESPECIAL DE 13 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES DE PARALISIS CEREBRAL, ES EPILEPTICO EN TRATAMIENTO CON ACIDO VALPROICO 5 CC CADA 8 HORAS, REFIERE LA MADRE QUE HACE [illegible] VIO EL NEUROLOGO PEDIATRA, HASTA HACE 3 AÑOS HABIA SIDO MANEJADO CON CARBAMAZEPINA, LA MADRE ES ENFATICA EN AFIRMAR QUE ESTA DROGA SI LE SIRVE [illegible] LAS CONVULSIONES HA PRESENTADO EN DOS OCASIONES. SE DECIDE INICIO NUEVAMENTE LA CARBAMAZEPINA [illegible] EL MOMENTO ESTA SIENDO VALORADO POR NEUROLOGIA PED. A LA ESPERA DE DEFINIR CONDUCTA CON RESPECTO AL MANEJO Y SEGUIMIENTO DEL PACIENTE.

25/07/2019 08:25 a.m. Profesional: LUNA LUNA MANUEL ALEJANDRO Especialidad: NEUROLOGIA PEDIATRICA
SE DEJA RESPONDIDA POR MUESTRA DE RESPUESTA A INTERCONSULTA

25/07/2019 08:53 a.m. Profesional: LUNA LUNA MANUEL ALEJANDRO Especialidad: NEUROLOGIA PEDIATRICA
[illegible]

25/07/2019 11:32 a.m. Profesional: ROSERO RADA MIGUEL Especialidad: PEDIATRIA
NIÑO EN CONDICION ESPECIAL DE 13 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES DE PARALISIS CEREBRAL, ES EPILEPTICO EN TRATAMIENTO CON ACIDO VALPROICO 5 CC CADA 8 HORAS, [illegible] EL MOMENTO ESTA SIENDO VALORADO POR NEUROLOGIA PED. A LA ESPERA DE DEFINIR CONDUCTA CON RESPECTO AL MANEJO Y SEGUIMIENTO DEL PACIENTE. NEUROLOGIA DECIDE CONTINUAR VALPROICO Y ADICIONAR LEVETIRACETAM 5 CC VO CADA 12 HORAS [illegible] AMBULATORIO.

26/07/2019 10:33 a.m. Profesional: ROSERO RADA MIGUEL Especialidad: PEDIATRIA

Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Fecha de Registro:
Fecha Actual: viernes, 26 julio 2019

NIT: [illegible]
USS: ME - USS MEISSEN
Cra. 60G No. 18A - 09 Sur

NIÑO EN CONDICION ESPECIAL DE 13 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES DE PARALISIS CEREBRAL, ES EPILEPTICO EN TRATAMIENTO CON ACIDO VALPROICO 5 CC CADA 8 HORAS, REFIERE LA MADRE QUE HACE [illegible] VIO EL NEUROLOGO PEDIATRA, HASTA HACE 3 AÑOS HABIA SIDO MANEJADO CON CARBAMAZEPINA, LA MADRE ES ENFATICA EN AFIRMAR [illegible] EL MOMENTO ESTA SIENDO VALORADO POR NEUROLOGIA PED. A LA ESPERA DE DEFINIR CONDUCTA CON RESPECTO AL MANEJO Y SEGUIMIENTO DEL PACIENTE. NEUROLOGIA DECIDE CONTINUAR VALPROICO Y ADICIONAR LEVETIRACETAM 5 CC VO CADA 12 HORAS [illegible] AMBULATORIO.

SERVICIOS

CÓDIGO	NOMBRE	HC
[illegible]	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA	✓

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	NOMBRE	HC
[illegible]	CARBAMAZEPINA [illegible]	✓
[illegible]	ACIDO VALPROICO [illegible] AMPOLLA	✓
[illegible]	VALPROICO ACIDO [illegible]	✓
[illegible]	LEVETIRACETAM 100MG / ML [illegible] FRASCO [illegible]	✓
[illegible]	ACIDO VALPROICO [illegible]	✓

M Rosero
RM 73.084.087

ROSERO RADA MIGUEL
PEDIATRIA
[illegible]

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

Fecha de Registro: 3/09/2019 12:46:40 a. m.
Fecha Actual : martes, 03 septiembre 2019

NIT: 900958564

USS: ME - USS MEISSEN
KR 18 B No. 60 G - 36 SUR

INTERCONSULTAS

EVOLUCION HOSPITALIZACION PEDIATRICA

Nº Historia Clínica: 1023373939 **Nº Folio:** 195 **Folio Asociado:**

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente:	DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON	**Identificación:**	1023373939 **Sexo:** Masculino
Fecha Nacimiento:	09/julio/2006 **Edad Actual:** 13 Años \ 1 Meses \ 25 Días	**Estado Civil:**	Soltero
Dirección:	CALLE 60 C N 18 - D 29	**Teléfono:**	3134367442
Procedencia:	BOGOTA	**Ocupación:**	Otras Ocupaciones

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad:	MEDIMAS EPS S.A.S	**Régimen:**	Regimen_Simplificado
Plan Beneficios:	MEDIMAS EPS S.A.S SUBSIDIADO URGENCIAS	**Nivel - Estrato:**	SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable:		**Teléfono Resp:**	
Dirección Resp:		**Nº Ingreso:**	5847818 **Fecha:** 2/09/2019 11:32:46 p. m.
Finalidad Consulta:	No_Aplica	**Causa Externa:**	Enfermedad_General

LISTADO DE INTERCONSULTAS

Consecutivo Nº: 424830 **Área Servicio:** A26ME CONS PEDIATRIA - USS MEISSEN

Diagnóstico: K590 CONSTIPACION **Clase:** Impresion_Diagnostica

Servicio: 890475 INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA

Motivo: Paciente de adolescente de 13 años con parálisis cerebral espastica en compañia de la abuela, quien no brinda adecuada información, al parecer con dolor abdominal y palidez, antecedente de estreñimiento. Actualmente clinicamente estable, afebril, mucosa oral seca, sin signos de respuesta inflamatoria sistemica, sin signos de dificultad respiratoria con requerimientos de oxigeno, hipoactvo, palido, glucometria en 152 mg/dl, sin aparente sintomas respiratorios pero con desaturacion y a la auscultacion con movilizacion de secreciones, abdomen blando, depresible, no doloro a la palpación, ruidos hidroaereos presentes, Rx de torax sin consolodaciones, RX de abdomen con distensión de asas y presencia de gas distal. Pendiente laboratorios control para descartar infección, se solicita interconsulta por neurologia para reajuste de medicamentos. Se explica a la abuela quien refiere entender y aceptar.

Observaciones:

Total Ítems: 1

Profesional 635559 - RODRIGUEZ MEJIAS ISBE DE LOS ANGELES
Registro Profesional 635559
Especialidad PEDIATRIA

FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

Fecha de Registro: 26/07/2019 10:28:46 a.m.
Fecha Actual: viernes, 26 julio 2019

NIT: 900958564

USS: ME - USS MEISSEN
Cra. 60G No. 18A - 09 Sur

SOLICITUD DE EXÁMENES

EVOLUCION HOSPITALIZACION PEDIATRICA

Nº Historia Clínica: 1023373939 **Nº Folio:** 192 **Folio Asociado:** 184 **Nº DE ORDEN:** 10025380

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON **Identificacion:** 1023373939 **Sexo:** Masculino
Fecha Nacimiento: 09/julio/2006 **Edad Actual:** 13 Años \ 0 Meses \ 17 Días **Estado Civil:** Soltero
Dirección: CALLE 60 C N 18 - D 29 **Teléfono:** 3134367442
Procedencia: BOGOTA **Ocupación:** Otras Oupaciones

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S **Régimen:** Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: MEDIMAS EPS S.A.S SUBSIDIADO URGENCIAS **Nivel - Estrato:** SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable: **Teléfono Resp:**
Dirección Resp: **Nº Ingreso:** 5625597 **Fecha:** 24/07/2019 11:16:36 a.m.
Finalidad Consulta: No_Aplica **Causa Externa:** Enfermedad_General

IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnóstico: G401 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES)

LISTADO DE EXÁMENES		ÁREA SERVICIO:	X00SS	SELECCIONAR CENTRO DE COSTO	
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACION	
890275	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA	1	Rutinario	CONTROL AMBULATORIO	

Total Ítems: 1

Profesional 73084089 - ROSERO RADA MIGUEL
Registro Profesional 73084089
Especialidad PEDIATRIA

M Rosero
RM 73.084.089

FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

NIT: 900958564

Fecha de Registro: 26/07/2019 10:28:46 a.m.
Fecha Actual : viernes, 26 julio 2019

USS: ME - USS MEISSEN
Cra. 60G No. 18A - 09 Sur

PLAN DE MANEJO EXTERNO

CAMA: 608SUR **SERVICIO:** P6.HOSPITALIZACION PEDIATRIA SEXTO PISO SUR

EVOLUCION HOSPITALIZACION PEDIATRICA

Nº Historia Clínica: 1023373939 **Nº Folio:** 192 **Folio Asociado:** 184

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON
Identificación: 1023373939 **Sexo:** Masculino
Fecha Nacimiento: 09/julio/2006 **Edad Actual:** 13 Años \ 0 Meses \ 17 Días
Estado Civil: Soltero
Dirección: CALLE 60 C N 18 - D 29
Teléfono: 3134367442
Procedencia: BOGOTA
Ocupación: Otras Oupaciones

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S
Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: MEDIMAS EPS S.A.S SUBSIDIADO URGENCIAS
Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable:
Teléfono Resp:
Dirección Resp:
Nº Ingreso: 5625597 **Fecha:** 24/07/2019 11:16:36 a.m.
Finalidad Consulta: No_Aplica
Causa Externa: Enfermedad_General
Sede Asistencial: USS MEISSEN
Ingreso Por: Urgencias
Servicio: HOSP PEDIATRIA - USS MEISSEN
Diagnostico Principal: G401 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES)

Suministros Paciente:

DX Relacionados G401 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES)

MEDICAMENTOS POS

Medicamento:	M00834	VALPROICO ACIDO SUSP X250MG/5ML 120ML		**Cantidad:**	1
Concentracion:	5 g	**Unidad:** JARABE	**Vía Administración:** Oral	**Duración:**	0 Días
Observaciones:	DAR 5 CC VO C/8 HORAS--NO SUSPENDER				
Medicamento:	M01114	LEVETIRACETAM 100MG / ML KEPRA FRASCO POR 300ML		**Cantidad:**	1
Concentracion:	100 MG/5ML	**Unidad:** FRASCO	**Vía Administración:** Oral	**Duración:**	0 Días
Observaciones:	DAR 5 CC VO CADA 12 HORAS--NO SUSPENDER				

Total Items: 2

Profesional 73084089 - ROSERO RADA MIGUEL
Registro Profesional 73084089
Especialidad PEDIATRIA

M Rosero
RM 73.084.089

FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

Fecha de Registro: 26/07/2019 10:28:46 a.m.
Fecha Actual : viernes, 26 julio 2019

NIT: 900958564

USS: ME - USS MEISSEN
Cra. 60G No. 18A - 09 Sur

RECOMENDACIONES DE EGRESO

Nº Historia Clínica: 1023373939 **Nº Folio:** 192 **Folio Asociado:** 184

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente:	DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON	**Identificacion:** 1023373939	**Sexo:** Masculino
Fecha Nacimiento:	09/julio/2006 **Edad Actual:** 13 Años \ 0 Meses \ 17 Días	**Estado Civil:**	Soltero
Dirección:	CALLE 60 C N 18 - D 29	**Teléfono:**	3134367442
Procedencia:	BOGOTA	**Ocupación:**	Otras Oupaciones

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad:	MEDIMAS EPS S.A.S	**Régimen:**	Regimen_Simplificado
Plan Beneficios:	MEDIMAS EPS S.A.S SUBSIDIADO URGENCIAS	**Nivel - Estrato:**	SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable:		**Teléfono Resp:**	
Dirección Resp:		**Nº Ingreso:**	5625597 **Fecha:** 24/07/2019 11:16:36 a.m.
Finalidad Consulta:	No_Aplica	**Causa Externa:**	Enfermedad_General

Dieta: BLANDA

Recomendaciones y Signos de Alarma: LEVETIRACETAN 5 CC VO CADA 12 HORAS---VALPROICO 5CC VO C/8 HORAS-NO SUSPENDER

Actividad Física: NO APLICA

PROXIMO CONTROL

Pedir Cita en: 10 **Con:** NEUROLOGIA PED **Sitio:** C. EXTERNA

Entrega Imágenes Diagnósticas: ☐ **Consulta Externa:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. **Teléfono:** 7300000

DEBE CONSULTAR INMEDIATAMENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS MAS CERCANO SI EL PACIENTE PRESENTA CUALQUIERA DE LOS SIGNOS DE ALARMA EXPLICADOS.

De conformidad con lo anterior firmo en constancia que he entendido lo que se ha explicado.

M Rosero C
R.M. 73.084.089

Firma o Nombres Completos legibles del paciente y/o acudiente

CC. _____ de _____

PIRMA Y SELLO

Profesional 73084089 - ROSERO RADA MIGUEL
Registro Profesional 73084089
Especialidad: PEDIATRIA

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]

Usuario: 73084089

208251022

Original

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS Nº 208251022

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre: DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON

Documento: Tarjeta Identidad - 1023373939

Sexo: Masculino Nivel: 1 Edad: 12 años

Tipo de afiliado: Benef. subsidiado Dx Principal: G800

DATOS DE IPS

IPS primaria: Corporación Nuestra Ips - Ips Olaya

Plan: Pos Subsidiado

IPS solicita: Corporación Nuestra Ips - Ips Olaya

Entidad recobro: No aplica

IMPORTANTE: Autorización valida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

CU	Código	Servicio	Cantidad	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación
931001	30477	931001 terapia fisica sesion	10	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	22/05/2019

Observaciones: 2019/05/22

TIPO DE PAGO

COPAGO	VLR. MODERADORA	Capitación
0,0	0,0	Nombre IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Corvesalud SAS - Corvesalud Terapias Calle 80 Dirección: Av Cl 80 # 116B - 35 Area de Terapias Teléfono: 3205786

Versión 3.0

Ingresa a www.medimas.com.co ó llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorización sujeta a auditoría médica.

Usuario Aprueba,
Maura Rocio Orozco Ibañez

Servicios Autorizados
NUESTRA IPS OLAYA

No Autorización 22816831 Fecha Atención 2019/04/15 NIT IPS: 830128856 Direccion IPS: CALLE 27 SUR No. 20 - 14 Tel. IPS: 6514000

Profesional:	Alexandra Edith Perez Medina	Registro Profesional:	158603
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.	Tipo Plan:	Contributivo
Paciente:	DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON	Documento:	TI 1023373939
Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO SUBSIDIADO	Nivel Salarial:	1
IPS Primaria:	Corporación Nuestra Ips - Ips Olaya		

IPS: NUESTRA IPS OLAYA Dirección: CALLE 27 SUR No. 20 - 14 Teléfono: 6514000

Diagnóstico Principal G800 Diagnóstico Secundario

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Código	Procedimiento	Cant.	Finalidad	Lateralidad	Observación
890275	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA	1	DIAGNOSTICO	No Aplica	

Nivel de procedimiento 2 No de exámenes solicitados 1

Profesional Alexandra Edith Perez Medina

Registro Profesional 158603

Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

- DOCUMENTO NO VALIDO COMO AUTORIZACION PARA RED EXTERNA

Impreso por: pbollo 4/15/2019 1:02:00 PM

210552264

Original

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS Nº 210552264

medimás

DATOS DE USUARIO		DATOS DE IPS	
Nombre:	DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON	IPS primaria:	Corporación Nuestra Ips - Ips Olaya
Documento:	Tarjeta Identidad - 1023373939	Plan:	Pos Subsidiado
Sexo: Masculino	Nivel: 1 Edad: 13 años	IPS solicita:	Corporación Nuestra Ips - Ips Olaya
Tipo de afiliado: Benef. subsidiado	Dx Principal: Z719	Entidad recobro:	

IMPORTANTE: Autorización valida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

CU	Código	Servicio	Cantidad	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación
890275	2327	890275.neurologia pediatrica consulta	1	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	13/08/2019

Observaciones: - Afiliado no paga copago por pertenecer a clasificación cero o uno del Sisben

COPAGO	VLR. MODERADORA	TIPO DE PAGO
0,0	0,0	Capitación Nombre IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Sociedad De Cirugía De Bogotá - Hospital De San José Dirección: Cl 10 No. 18 - 75 Teléfono: 3538008

Versión 3.0

Ingresa a www.medimas.com.co o llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorización sujeta a auditoria médica

Usuario Aprueba
Eliana Yisel Suárez Hernandez

208251992

Original

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS Nº 208251992

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre: DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON
Documento: Tarjeta Identidad - 1023373939
Sexo: Masculino Nivel: 1 Edad: 12 años
Tipo de afiliado: Benef. subsidiado Dx Principal: G800

DATOS DE IPS

IPS primaria: Corporación Nuestra Ips - Ips Olaya
Plan: Pos Subsidiado
IPS solicita: Corporación Nuestra Ips - Ips Olaya
Entidad recobro:

IMPORTANTE: Autorización valida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

CU	Código	Servicio	Cantidad	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación
890275	2327	890275 neurologia pediatrica consulta	1	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	22/05/2019

Observaciones: 2019/05/22

TIPO DE PAGO

COPAGO	VLR. MODERADORA	Capitación
0,0	0,0	Nombre IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Hospital Infantil Universitario De San Jose Dirección: CR 52 # 67 A 71 Teléfono: 2088338

VIGILADO SUPERSALUD
Línea de atención al usuario 6500870- Bogotá D.C -Línea Gratuita Nacional 018000120777
Versión 3.0

Ingresa a www.medimas.com.co ó llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorización sujeta a auditoría médica

Usuario Aprueba
Maura Rocio Orozco Ibañez

206744676

Copia

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS Nº 206744676

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre: DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON
Documento: Tarjeta Identidad - 1023373939
Sexo: Masculino Nivel: 1 Edad: 12 años
Tipo de afiliado: Benef. subsidiado Dx Principal: G800

DATOS DE IPS

IPS primaria: Corporación Nuestra Ips - Ips Olaya
Plan: Pos Subsidiado
IPS solicita: Yenny Zoraya Salazar M. Sas Gimnasio Goleman
Entidad recobro: No aplica

IMPORTANTE: Autorización valida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

CU	Código	Servicio	Cantidad	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación
3141	890281	crtopedia pediatrica consulta	1	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	04/04/2019

Observaciones: autoriza leiby acosta

TIPO DE PAGO

COPAGO	VLR. MODERADORA	Capitación
0,0	0,0	Nombre IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Hospital Infantil Universitario De San Jose Dirección: CR 52 # 67 A 71 Teléfono: 2088338

VIGILADO SUPERSALUD
Línea de atención al usuario 6500870- Bogotá D.C -Línea Gratuita Nacional 018000120777
Versión 3.0

Julio 27.

Ingresa a www.medimas.com.co ó llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorización sujeta a auditoría médica

Usuario Aprueba
Diana Marcela Robles Sanchez

HISTORIA DE FISIATRIA

02/04/2019
NOMBRE: DILAN ALEJANDRO VEGA
EDAD: 12 AÑOS
DOCUMENTO: 1023373939
EPS: MEDIMAS
PROCEDENTE: BOGOTA
CALIDD DE INFORMACION : BAJA

DIAGNOSTICO:

PARALISIS CEREBRAL ESTASTICA TRIPO CUADRIPARETICA GMFC V

LUXACION DE CADERA IZQUIERDA

SE INDICA

- **ORTESIS ANTEBRAQUIMETACARPIANAS PARA MIEMBROS SUPERIORES , FORMADAS BAJO MOLDE, EN POLIPROPILENO, FORRADAS EN CAUCHO ESPUMA, CON EXTENSION DE CARPO A 10°, FLEXION DE ARTICULACION METACARPO E INTERFALANGICAS A 5°, CON PRIMER DEDO EN ABDUCCION Y ROTACION INTERNA, CON CORREAS DE SUJECION. #2**
- **ORTESIS TOBILLO-PIE FORMADA BAJO MOLDE, EN POLIPROPILENO, FORRADA EN CAUCHO ESPUMA, QUE LLEVE CUELLO DE PIE A 90° CON CORREAS DE SUJECION, PARA USO CON CALZADO CONVENCIONAL.#2**

Dr. Dany Gutiérrez C.
MEDICO FISIATRA
C.C. 1.032.440.239
Universidad de La Sabana

HISTORIA DE FISIATRIA

02/04/2019
NOMBRE: DILAN ALEJANDRO VEGA
EDAD: 12 AÑOS
DOCUMENTO: 1023373939
EPS: MEDIMAS
PROCEDENTE: BOGOTA
CALIDD DE INFORMACION : BAJA

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE CON DIAGNTOICO DE PARALISIS CEREBRAL ESTASTICA TRIPO CUADRIPARETICA GMFC V , QUIEN CONSULTAN PARA CONTRO DE LA ENFERMEDAD , SE ENCUENTRA CON TERAPIA FISICA UNA VEZ A LA SEMANA PARA MANTENIMIENTO

REVISION POR SISTEMAS

ALIMENTACION BIEN TOLERADA TIPO PURE , SIN SIGNOS DE PENETRACCION

TRASLADOS CON SILLA DE RUEDAS , NO CUENTA CON MANEJO ORTESICO

ESTUDIOS

20/06/2018 RRXPELVIS : LUXACION DE CADERA IZQUIERDA , DEFORMIDAD BILATERAL IDENTIFICANDO DISMINUUCION DE LA ESFERICIDAD DEL FEMIR IZQUIERDO LA CUAL SE ENCUENTRA LATERALIZADA Y ASCENDIDA

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS: PARALISIS CEREBRAL ESTASTICA TRIPO CUADRIPARETICA GMFC V, EPILEPSIA
FARMACOLÓGICOS: ACIDO VALPROICO
QUIRÚRGICOS: DRENAJE DE HEMATOMA
TOXICOLÓGICOS: NIEGA
ALÉRGICOS:NIEGA
FAMILIARES: NIEGA

EXAMEN FISICO

C/C: NORMOCÉFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA
C/P: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIMÉTRICOS SIN AGREGADOS
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES. NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL
EXTREMIDADES: HIPOTROFICAS SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PRESENTES
MIMEBROS SUPERIROES : ACTITUD EN FLEXION DE CODOS , SUPINACION Y FLEXION DE MUÑECAS , NO ESTRUCTURADAS DE FORMA BILATERAL
MIMEBROS INFERIORES CON INCLINACION DERECHA DE CADERA , ACTITUD EN ABDUCCION Y ROTACION EXTERNA ESTRUCTURADAS , CONTRACTIRA DE ISQUITOBIALES QUE NO PERMITEN AL NEUTRO , PIE TALO BILATERAL NO ESTRUCTURADO
NEUROLÓGICO: ALERTA , NO SIGUE ORDENES , POCO CONTACTO CON EXAMINADOR , , MOVILIZA EXTREMIDADES EN CONTRA DE GRAVEDAD DE FORMA ESPONATEA , ASHOWRTH 2/4 GENERALZADO

I.P.S. YENNY ZORAYA SALAZAR M. S.A.S.

GOLEMAN

DESARROLLO INTEGRAL DE LA INTELIGENCIA

DIAGNOSTICO:

PARALISIS CEREBRAL ESTASTICA TRIPO CUADRIPARETICA GMFC V

LUXACION DE CADERA IZQUIERDA

ANALISIS

PACINETE OCN DIAGNOSTICO DE PC ESPASTICA TIPO CUADRIPARESIA GMFC V , QUIEN SE ENCUENTRA EN MANEJO CON TERAPIAS DE MANTENIMIENTO , CDISPONEN CON SILLA DE RUEDAS ADECUADA PARA EL PACIENTE. SE EVIDNEICA EN RX DE CADERA UNA LUXACION D CADERA IZQUIERDA LA CUAL HASTA EL MOMENTO NO HA SIDO VALORADA POR SERVICIO DE ORTOPEDIA INFANTIL POR LO CUAL SE SOLICITA CONSULTA2. ADEMAS SE EVIDENCIA ALTERACIONES ESTRUCTURALES EN MIMEBROS , CON REUDDION A NEUTRO EN MUÑEXAS , MANOS Y METACARPOFALNGICAS Y A NEUTRO EN TOBILLO DE PIE PARA POR LO CUAL SE SOLICITA ORTESIS DE POSICIONAMIENTO , SE CONTINUAN MANEJO CON TERAPIAS DE MANTENIMIENTO , SE CITA EN 2 MESES

SE INDICA

- **CITA CONTROL EN 2 MESES FISIATRIA**
- **VALORACIO NPOR ORTOPEDIA INFANTIL**
- **TERAPIA FISICA 2 SESIONES SEMANALES POR 2 MESES, MANEJO DE CONDICIONES MIOARTICULARES**

- **ORTESIS ANTEBRAQUIMETACARPIANAS PARA MIEMBROS SUPERIORES , FORMADAS BAJO MOLDE, EN POLIPROPILENO, FORRADAS EN CAUCHO ESPUMA, CON EXTENSION DE CARPO A 10°, FLEXION DE ARTICULACION METACARPO E INTERFALANGICAS A 5°, CON PRIMER DEDO EN ABDUCCION Y ROTACION INTERNA, CON CORREAS DE SUJECION. #2**
- **ORTESIS TOBILLO-PIE FORMADA BAJO MOLDE, EN POLIPROPILENO, FORRADA EN CAUCHO ESPUMA, QUE LLEVE CUELLO DE PIE A 90° CON CORREAS DE SUJECION, PARA USO CON CALZADO CONVENCIONAL #2**

Dr. Dany Gutiérrez C.
MEDICO FISIATRA
C.C. 1.032.440.239
Universidad de La Sabana

I.P.S. YENNY ZORAYA SALAZAR M. S.A.S.

GOLEMAN

DESARROLLO INTEGRAL DE LA INTELIGENCIA

DIAGNOSTICO:

PARALISIS CEREBRAL ESTASTICA TRIPO CUADRIPARETICA GMFC V

LUXACION DE CADERA IZQUIERDA

SE INDICA

- CITA CONTROL EN 2 MESES FISIATRIA.
- VALORACIO NPOR ORTOPEDIA INFANTIL
- TERAPIA FISICA 2 SESIONES SEMANALES POR 2 MESES, MANEJO DE CONDICIONES MIOARTICULARES
- ORTESIS ANTEBRAQUIMETACARPIANAS PARA MIEMBROS SUPERIORES , FORMADAS BAJO MOLDE, EN POLIPROPILENO, FORRADAS EN CAUCHO ESPUMA, CON EXTENSION DE CARPO A 10°, FLEXION DE ARTICULACION METACARPO E INTERFALANGICAS A 5°, CON PRIMER DEDO EN ABDUCCION Y ROTACION INTERNA, CON CORREAS DE SUJECION. #2
- ORTESIS TOBILLO-PIE FORMADA BAJO MOLDE, EN POLIPROPILENO, FORRADA EN CAUCHO ESPUMA, QUE LLEVE CUELLO DE PIE A 90° CON CORREAS DE SUJECION, PARA USO CON CALZADO CONVENCIONAL.#2

Dr. Dany Gutiérrez C.
MEDICO FISIATRA
C.C. 1032 [illegible]
Universidad de La Sabana

24/7/19
87318

I.P.S. YENNY ZORAYA SALAZAR M. S.A.S.

GOLEMAN

DESARROLLO INTEGRAL DE LA INTELIGENCIA

HISTORIA DE FISIATRIA

02/04/2019
NOMBRE: DILAN ALEJANDRO VEGA
EDAD: 12 AÑOS
DOCUMENTO: 1023373939
EPS: MEDIMAS
PROCEDENTE: BOGOTA
CALIDD DE INFORMACION : BAJA

DIAGNOSTICO:

PARALISIS CEREBRAL ESTASTICA TRIPO CUADRIPARETICA GMFC V

LUXACION DE CADERA IZQUIERDA

SE INDICA

- **TERAPIA FISICA 2 SESIONES SEMANALES POR 2 MESES, MANEJO DE CONDICIONES MIOARTICULARES**

Dr. Dany Gutiérrez C.
MEDICO FISIATRA
C.C. 1.032.440.230
Universidad de La Sabana

I.P.S. YENNY ZORAYA SALAZAR M. S.A.S.

GOLEMAN

DESARROLLO INTEGRAL DE LA INTELIGENCIA

HISTORIA DE FISIATRIA

02/04/2019
NOMBRE: DILAN ALEJANDRO VEGA
EDAD: 12 AÑOS
DOCUMENTO: 1023373939
EPS: MEDIMAS
PROCEDENTE: BOGOTA
CALIDD DE INFORMACION : BAJA

DIAGNOSTICO:

PARALISIS CEREBRAL ESTASTICA TRIPO CUADRIPARETICA GMFC V

LUXACION DE CADERA IZQUIERDA

SE INDICA

- **VALORACION POR ORTOPEDIA INFANTIL**

Dr. Diego Gutiérrez C.
MEDICO FISIATRA
C.C. 1.032.440.239
Universidad de La Sabana

edimeclimas	FORMATO CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD	Macroproceso: Gestión de la Atención en Salud Proceso: Administración de los servicios de Medicina Laboral y Reembolso por concepto ATEL Código: FOR-AML-01 Versión: 1.0

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

DATOS E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD						
NOMBRES	Dilan Alejandro Vega					
APELLIDOS	Vega Aragon					
Tipo Documento	RC	TI X	CC	CE	Número Doc. Id	1023373939

DATOS RELACIONADOS CON LA DISCAPACIDAD	
DX PRINCIPAL CIE - 10	G800 - Parálisis Espastica
DX CIE - 10 RELACIONADOS	G409

TIPO DE DISCAPACIDAD	Física	X	Mental Psiquica	X	Intelectual Cognitiva	X
	Auditiva		Visual		Múltiple	
GRADO DE DISCAPACIDAD	Leve		Moderada		Severa	X

DATOS E IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL MEDICO
NOMBRE COMPLETO DEL PROFESIONAL Duvan Matta Rodriguez
FIRMA Y REGISTRO MÉDICO / TARJETA PROFESIONAL R.M. 10706058114 Duvan Matta R. Medico Cirujano U.D.C.A. CC [illegible]
FECHA EXPEDICION DEL CERTIFICADO (DD/MM/AA) 10 / Marzo / 2020

Este documento se entrega a la persona con discapacidad o su cuidador de acuerdo con lo consignado en la Historia Clínica, y los diagnósticos clínicos relacionados con la Discapacidad. De acuerdo con la LEY 361 de 1997 debe reposar copia de Certificado de Discapacidad emitido en la Historia Clínica del Usuario.

Este certificado de discapacidad se genera de acuerdo con la Circular Externa 09 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, para las solicitudes de reclamo de subsidio ante Cajas de Compensación Familiar, Fondo de Solidaridad Pensional, Fondo de Solidaridad y Garantía, así en los casos de solicitudes dirigidas por empleadores o personas que requieran el certificado, con el fin de obtener los beneficios establecidos en las Leyes 361 de 1997 y 1429 de 2010 y demás beneficios que señalen las normas para las personas con discapacidad. (Periodo de transitoriedad para implementación de Resolución 583 de 2018, 31 de enero de 2020).

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

de acuerdo a las pruebas recaudadas, y la valoración psicosociales realizadas por las profesionales del área adscritas a esta defensoría de familia, se establece que el niño DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON debe continuar bajo la custodia y cuidado personal de sus abuelos maternos quienes lo garantizan todos los derechos a su nieto.

ACTUACIÓN PROCESAL

El Despacho observa que la actuación procesal se ha desarrollado en legal forma, en consecuencia no hay lugar a que posteriormente se puedan alegar nulidades por lo que esta Defensoría de Familia procede a restablecer los derechos del niño DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON.

Se hace necesario AMONESTAR a los señores LEIDY CAROLINA VEGA ARAGON, MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ Y EFIGENIO VEGA, quienes deben tener claro el cumplimiento de su rol, deberes y responsabilidades que tiene para con el niño DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON y seguir las recomendaciones impartidas.

FUNDAMENTO JURIDICO:

La presente resolución se dicta con fundamento jurídico en lo preceptuado por los artículos 26,50 a 53; 79 a 92; 96 a 108 de la Ley 1098 de 2006 lo ordenado por el Artículo 29, 44 de la Constitución Política y el marco constitucional que protege la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescente. De conformidad con la valoración de las pruebas que reposan en la Historia de atención, a los niños han sujetos de inobservancia, amenaza y vulneración de los siguientes Derechos fundamentales, en la aplicación de la Ley 1098 del 2006: Artículo 14 RESPONSABILIDAD PARENTAL, Artículo 17 DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO., Artículo 18.-DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Artículo 20.-DERECHO DE PROTECCIÓN, Artículo 8.- INTERÉS SUPERIOR. Adicionalmente, se encuentra en este Despacho que la normatividad Política de Colombia, los convenios y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre Derechos del Niño Ley 12 de 1991.

CONCEPTO DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el niño DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON cuenta con el los abuelos maternos quienes continuaras garantizándole todos los derechos a su nieto por lo que se reintegra bajo su custodia y cuidado personal.

En mérito de lo expuesto la suscrita Defensora de Familia

POR QUIENES NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA SE LES NOTIFICARA POR ESTADO Y PODRÁN INTERPONER EL RECURSO EN LOS TÉRMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ARTICULO SEPTIMO: SE PROCEDE A NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ESTRADO TODA VEZ QUE SE HICIERON PRESENTES LOS SEÑORES**LEIDY CAROLINA VEGA ARAGON CON C.C.No.1.024.503.378 DE BOGOTÁ**, DOMICILIADA EN LA DIAGONAL 68 No. 45 C 11 SUR, BARRIO JERUSALEN, TELEFONO 718 66 50, LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLIVAR, **MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ CON C.C.No. 51.638.157 DE BOGOTÁ Y EFIGENIO VEGA CON C.C.No.19.267.232 DE BOGOTÁ,** DOMICILIADOS EN LA DIAGONAL 68 B No. 19 A 24 SUR, BARRIO SAN FRANCISCO LOS SAUCES, TELÉFONOS 313 385 59 50 LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLÍVAR, EN CALIDAD DE PROGENITORA Y ABUELOS MATERNOS DEL NIÑO **DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON.**

RECURSOS

No se presento recurso de REPOSICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY CAROLINA VEGA ARAGON
LEIDY CAROLINA VEGA ARAGON
C.C.No.1.024.503.378 de Bogotá
Progenitora

María amparo aragon
MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ
C.C.No. 51.638.157 de Bogotá
Abuela Materna

EFIGENIO VEGA
C.C.No.19.267.232 de Bogotá
Abuelo Materno

MARTHA BARRERA
Trabajadora Social

NANCY CONSTANZA ROJAS RAMÍREZ
Defensora de Familia

AUDIENCIA DE FALLO

Esta Defensoría de Familia se reúne con el fin de definir la situación jurídica del niño DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON para efectos de restablecer los derechos vulnerados, tales como el derecho a tener una familia, a tener una protección integral y, demás derechos consagrados en el Titulo I Capitulo II de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y de la Adolescencia.

Una vez instalada la audiencia, el Despacho deja constancia de la asistencia de los señores LEIDY CAROLINA VEGA ARAGON, MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ Y EFIGENIO VEGA en calidad de progenitora y abuelos maternos. la progenitora refiere que no estoy en condiciones de asumir la custodia de mi hijo Dilan porque trabajo, tengo un hijo de 3 años y otro de 4 meses de edad, convivo con el papa de mis dos niños pequeños por eso solicito que mis padres que siempre se han hecho cargo de mi hijo desde hace 4 años tengan su custodia y cuidado personal. Los abuelos maternos refieren estar de a cuerdo con tener la custodia de su nieto y responder por él en todo sentido por como hasta ahora lo han hecho. pero solicita hogar gestor, se le informa que para ello debe cumplir unos requisitos de los lineamientos de hogar gestor con discapacidad, la progenitora refiere que desea acceder a un cupo en institución con modalidad seminternado que maneje la discapacidad del niño.

Con el fin de restablecer Derechos del niño DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON el Despacho tiene en cuenta las pruebas aportadas en el presente proceso, los conceptos emitidos por parte de las profesionales de Trabajo Social y nutrición con los que se establece que el niño cuenta con sus abuelos maternos quienes continuaran garantizando todos los derechos a su nieto por tal motivo se reintegra a su medio familiar bajo su custodia y cuidado personal.

RESOLUCIÓN No. 0318
SEPTIEMBRE 20 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACIÓN DE DERECHOS AL NIÑO DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON Y COMO MEDIDA RESTABLECIMIENTOS DE LOS MISMOS SE ORDENA LA UBICACIÓN INMEDIATA EN MEDIO FAMILIAR BAJO LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE SUS ABUELOS MATERNOS SEÑORES MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ Y EFIGENIO VEGA, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA.

La suscrita Defensora de Familia, del Equipo Uno de Asuntos no conciliables, del Centro Zonal Ciudad Bolívar Regional Bogotá ICBF, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Código de la Infancia y la Adolescencia, Artículo 81

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS AL NIÑO **DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON** DE CONDICIONES CIVILES ANOTADAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

ARTICULO SEGUNDO: COMO MEDIDA DE RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS SE ORDENA A FAVOR DEL NIÑO **DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON** LA UBICACIÓN INMEDIATA EN MEDIO FAMILIAR BAJO LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA SUS ABUELOS MATERNOS SEÑORES **MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ Y EFIGENIO VEGA** QUIENES RESPONDERÁN EN TODO SENTIDO ANTE EL ICBF POR SU NIETO EL CUAL EN EL DÍA DE HOY RECIBEN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

ARTICULO TERCERO ORDENAR EL SEGUIMIENTO POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA Y NUTRICIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR EN QUE CONDICIONES SE ENCUENTRA EL NIÑO **DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON** EN SU MEDIO FAMILIAR, SE REALIZARA MÍNIMO UNA VEZ AL MES. LA PRIMERA CITA SERA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2011 A LAS 11.00 AM.

ARTICULO CUARTO: ESTA DEFENSORÍA DE FAMILIA, **AMONESTA** A LOS SEÑORES **LEIDY CAROLINA VEGA ARAGON, MARIA AMPARO ARAGON BOHORQUEZ Y EFIGENIO VEGA** REVINIÉNDOLE QUE SI HAY UN NUEVO REINGRESO DEL NIÑO **DILAN ALEJANDRO VEGA ARAGON** A PROTECCIÓN DEL ICBF, BIEN SEA POR DESCUIDO, MALTRATO, NEGLIGENCIA O CUALQUIERA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE LA LEY DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, SOBRE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN ÉSTA DILIGENCIA, LE ACARREARÁ SANCIÓN DE MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE UNO (1) A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES, CONVERTIBLES EN ARRESTO A RAZÓN DE UN (1) DÍA POR CADA SALARIO DIARIO MÍNIMO LEGAL DE MULTA.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR EL TRASLADO DE LA MEDIDA TOMADA EN EL PRESENTE CASO A LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 1098 DE 2006.

ARTICULO SEXTO: CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE ESTE DESPACHO CON EL FIN DE ACLARARLA, REVOCARLA MODIFICARLA. ESTE RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE VERBALMENTE EN LA AUDIENCIA, POR QUIENES ASISTIERON EN LA MISMA. Y

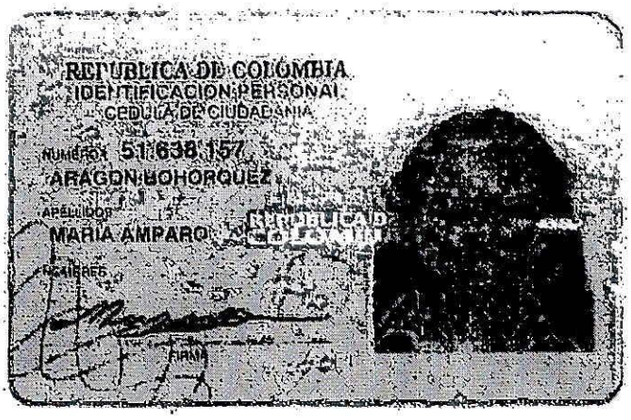
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 51.638.157
ARAGON BOHORQUEZ
APELLIDOS
MARIA AMPARO
NOMBRES
FIRMA

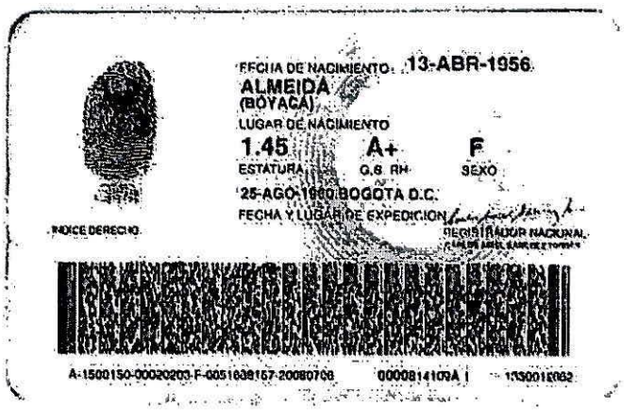
FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1956
ALMEIDA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.45
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
25-AGO-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500150-00020203-F-0051638157-20080708 0000814109A 1 1530015062

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.023.373.939

VEGA ARAGON

APELLIDOS

DILAN ALEJANDRO

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-2006

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

09-JUL-2024 O+ M

FECHA DE VENCIMIENTO G.S. RH SEXO

13-DIC-2013 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

NO DEDO VALIDO

P-1500150-00637728-M-1023373939-20140813 0039440347A 01446194